

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

Lima, lunes 24 de setiembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12002

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

475051

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 273-2012-MINCETUR/DM.**- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en evento a realizarse en Bolivia **475052**

##### DEFENSA

**R.D. N° 0791-2012-MGP/DCG.**- Disponen la pre-publicación del proyecto de "Reglamento del Buceo Profesional - Comercial" en la página web de la Autoridad Marítima **475052**

##### SALUD

**R.M. N° 765-2012/MINSA.**- Declaran la "Alerta Verde" en los Establecimientos de Salud ubicados en Lima Metropolitana y en la Gerencia Regional del Callao **475053**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Res. N° 037-2012-APN/DIR.**- Aprueban formatos que deberán ser remitidos mensualmente por los administradores portuarios de titularidad pública y privada, para recolectar información estadística de las instalaciones portuarias del Sistema Portuario Nacional **475054**

##### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 137-2012-CD/OSIPTEL.**- Establecen el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado **475056**

##### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 040-2012-SMV/01.**- Modifican el Reglamento de Agentes de Intermediación **475056**

**Res. N° 041-2012-SMV/01.**- Modifican el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos **475066**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 6958-2012.**- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de Oficinas Especiales en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Huancavelica y Ancash **475070**

**RR. N°s. 7028 y 7029-2012.**- Autorizan viaje del Superintendente y funcionarias para participar en eventos a realizarse en EE.UU. y Uruguay **475071**

**Res. N° G-164-2012.**- Circular sobre reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones **475072**

**Circular N° G-165-2012.**- Circular sobre Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático **475073**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 158-2012-GRA/PR-GGR.**- Disponen la Independización a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa **475074**

**Res. N° 163-2012-GRA/PR-GGR.**- Disponen la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de terreno ubicado en el distrito de Chala, provincia de Cravellí, departamento de Arequipa **475076**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1629.**- Aprueban Ordenanza Marco de promoción de la agricultura urbana como estrategia de gestión ambiental, seguridad alimentaria, inclusión social y desarrollo económico local de la provincia de Lima **475076**

**Ordenanza N° 1630.**- Aprueban Ordenanza sobre definición y delimitación de las zonas del Cercado de Lima **475078**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Ordenanza N° 010.**- Modifican la Ordenanza N° 010-2007 sobre Índice de Usos para ubicación de actividades urbanas en el distrito **475080**

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CARANIA

R.A. N° 046-MDC-2012.- Conforman el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad **475080**

## SEPARATA ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1628.- Ordenanza que aprueba la Política Metropolitana del Ambiente **475076**

## PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en evento a realizarse en Bolivia**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 273 -2012-MINCETUR/DM

Lima, 21 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, la I Reunión del Comité de Fronteras Altiplánico Perú-Bolivia, se llevará a cabo en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, del 27 al 28 de setiembre de 2012;

Que, dicho evento tiene por objeto tratar problemas comunes de las zonas altiplánicas peruanas y bolivianas, que comprenden diferentes temas y sectores; para el Sector Comercio Exterior y Turismo es de interés atender los referidos al ámbito del comercio fronterizo, la integración, facilitación fronteriza y facilitación comercial, teniendo en cuenta las propuestas de Bolivia referidas a la adopción del comercio liberado de las canastas familiares de ayuda a las poblaciones fronterizas, el comercio de los nuevos pasos de frontera, y el intercambio de experiencias sobre la explotación de productos localizados y originarios, entre otros;

Que, asimismo, la agenda de dicha Reunión considera atender la facilitación del transporte fronterizo y sus problemas en la frontera, los mismos que deben ser compatibilizados con los compromisos existentes en el marco de la Comunidad Andina; igualmente, será motivo de análisis y compromisos las propuestas en el ámbito sanitario y fitosanitario como resultado del incremento del comercio fronterizo;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; y es responsable de determinar la estrategia y conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de integración, proponiendo la política de integración fronteriza, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje del señor Julián Cipriano Gamero Alania, Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Julián Cipriano Gamero Alania, Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, del 26 al 28 setiembre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la I Reunión del Comité de Fronteras Altiplánico Perú-Bolivia, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

## Pasajes Terrestres:

Juliaca – Copacabana- Juliaca :	S/. 600,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días) :	US\$ 600,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Gamero Alania presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**845036-1**

## DEFENSA

**Disponen la pre-publicación del proyecto de "Reglamento del Buceo Profesional - Comercial" en la página web de la Autoridad Marítima**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0791-2012-MGP/DCG

Callao, 1 de agosto del 2012

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo A-010501, numerales (04) y (16) del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2001-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001; indica

que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la marina mercante, pesca y náutica recreativa y otras actividades acuáticas, así como el registro y expedición de los títulos y documentación correspondiente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio de 2012, establece el Procedimiento B-37 Expedición de carné para buzos de diferentes categorías, incluye ascenso, rehabilitación, renovación y duplicado;

Que, la Autoridad Marítima en uso de las facultades indicadas anteriormente ha formulado un proyecto de Reglamento de Buceo, en el cual se establecen las normas complementarias que permitan uniformizar los procedimientos, requisitos y exámenes para el ascenso, revalidación y rehabilitación de los buzos a las diferentes categorías, composición del registro y facultades de los buzos, composición de las categorías de las empresas dedicadas al rubro, condiciones para su operación, régimen de las actividades del buceo comercial de gran profundidad, así como los procedimientos para su ejecución;

Que, dicho proyecto de Reglamento debe ser puesto en conocimiento del público en general, mediante su pre-publicación, a fin de que en un plazo perentorio formulen sus opiniones y sugerencias que permitan incorporar aspectos no considerados en el proyecto;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la pre-publicación del proyecto de "Reglamento del Buceo Profesional – Comercial" en la página web de la Autoridad Marítima [www.dicapi.mil.pe](http://www.dicapi.mil.pe) para que en un lapso de TREINTA (30) días calendario el público en general pueda hacer llegar sus opiniones y sugerencias.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, iniciándose el plazo señalado en el párrafo precedente a partir del día siguiente de realizado dicho trámite.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías  
y Guardacostas

836825-1

## SALUD

**Declaran la "Alerta Verde" en los Establecimientos de Salud ubicados en Lima Metropolitana y en la Gerencia Regional del Callao**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 765-2012/MINSA

Lima, 21 de setiembre del 2012

Visto el Expediente N° 12-089675-001, que contiene el Informe Técnico N° 04-2012-COE-OEMDC-WAMV-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, el 1 y 2 de octubre del presente año se desarrollará en la ciudad de Lima, la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur y Países Árabes (ASPA), así como la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de esos países, eventos que estarán acompañados de una serie de importantes actividades culturales y de un Foro Empresarial árabe-sudamericano;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2012-COE-OEMDC-MAMV-OGDN/MINSA, la Oficina General de Defensa Nacional ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud declarar la Alerta Verde en los Establecimientos de Salud correspondientes a Lima Metropolitana y a la Gerencia Regional de Salud del Callao, a partir de las 08:00 horas del día domingo 30 de setiembre del 2012 hasta las 08:00 horas del día miércoles 3 de octubre del 2012, por lo que, resulta necesario tomar medidas y acciones preparativas y oportunas que nos permitan actuar en forma correcta, eficaz y eficiente ante posibles situaciones de emergencia y/o desastres que pudieran presentarse durante el referido evento;

Que, en ese sentido y considerando posibles situaciones de emergencia y/o desastre, es necesario que se adopten las medidas correspondientes, a efecto de garantizar y brindar en forma oportuna la atención de salud de las personas en general;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la "Alerta Verde" en los Establecimientos de Salud ubicados en Lima Metropolitana y en la Gerencia Regional del Callao, a partir de las 08:00 horas del día domingo 30 de setiembre hasta las 08:00 horas del día miércoles 3 de octubre del 2012.

**Artículo 2º.-** Disponer que las Direcciones de Salud correspondientes y la Gerencia Regional de Salud del Callao, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y la Gerencia Regional de Salud del Callao, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución se sujetarán a las normas legales vigentes.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

844858-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban formatos que deberán ser remitidos mensualmente por los administradores portuarios de titularidad pública y privada, para recolectar información estadística de las instalaciones portuarias del Sistema Portuario Nacional**

### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DEL DIRECTORIO Nº 037-2012-APN/DIR

Callao, 06 de setiembre de 2012

Visto, el Informe Nº 201-2012-APN/DIPLA/DOMA de fecha 16 de agosto de 2012, emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional como organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos Nº 034-2008-PCM y Nº 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transporte y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al literal u) del artículo 24 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, entre las atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional se encuentra el registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional;

Que, en conformidad con el literal w) del artículo antes mencionado, contempla como otras de las atribuciones y funciones de la APN la de establecer los procedimientos de coordinación con otras Autoridades e instituciones del Estado para que, manteniendo la responsabilidad única en el trato de las naves y mercancías en las zonas portuarias, cada una de ellas pueda cumplir adecuadamente sus funciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento

Que, siendo el Perú miembro de la Comunidad de Andina suscribió la Decisión 544 de fecha 14 de abril de 2003 mediante la cual se establece la Elaboración de Estadísticas de Transporte Acuático de la Comunidad Andina;

Que, asimismo, mediante Resolución 1005 de la Comunidad Andina se aprobó la Metodología para la Transmisión de Datos Estadísticos de Transporte Acuático de la Comunidad Andina, en ella se establece la necesidad de promover el desarrollo del transporte acuático, siendo indispensable lograr la estandarización y armonización de la información estadística con los países miembros, asegurando que las mismas sean confiables, fidedignas y comparables en el marco de la integración regional y la conformación de un mercado común que permita el libre tránsito de personas, servicios, capitales y mercancías;

Que, por Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 012-2008-APN/DIR de fecha 29 de enero de 2008, se aprobaron los formatos Nº 1, 2, 3 y 4 que viene siendo utilizados por los administradores portuarios para remitir su información estadística del tráfico portuario movilizado por las instalaciones portuarias;

Que, mediante informe del visto, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de manera conjunta con la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, señalan que con la finalidad de ordenar la información estadística de esta Autoridad y estandarizarla en un formato conjunto con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), recomiendan que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional modifique, a través de una Resolución de Acuerdo de Directorio, los formatos detallados en el párrafo anterior por siete (07) nuevos formatos que simplificarán e integrarán la información remitida por los administradores portuarios a las entidades del Estado competentes;

Que, a través del Informe Legal Nº 603-2012-APN/UAJ, de fecha 29 de agosto de 2012, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) de la Autoridad Portuaria Nacional, determinó que es jurídicamente viable la aprobación de los instrumentos mencionados en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2) del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la Resolución de Acuerdo de Directorio se encontrará exento de la prepublicación correspondiente, toda vez que dicha prepublicación sería innecesaria, ya que se está modificando una norma que se encuentra vigente y lo que se busca es mejorar los formatos que vienen siendo utilizados por los administradores, no viéndose afectados con ello los derechos de los administrados;

Que, asimismo, según el artículo 9º del mencionado Reglamento, en caso de publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria y el anexo se publicará en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de publicación oficial bajo responsabilidad;

Que de conformidad con lo establecido en el Ley Nº 27943- Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, en la Sesión de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional celebrada el 04 de setiembre de 2012, el Directorio resolvió mediante Acuerdo Nº 1191-267-04/09/2012/D, aprobar los formatos del 1 al 7 para recolectar información estadística de las instalaciones portuarias del Sistema Portuario Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los formatos del 1 al 7 que forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales deben ser remitidos mensualmente por los administradores portuarios de titularidad pública y privada. Dicha información estadística debe ser remitida únicamente en formato Excel a través del portal de estadísticas de la APN.

**Artículo 2.-** La información preliminar señalada en el formato 1 debe ser remitida dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes y la información precisada en los formatos que van del 2 al 7, dentro de los quince (15) primeros días del mismo. El primer envío se realizará el mes de octubre de 2012 con la información correspondiente al mes de setiembre del presente año.

**Artículo 3.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de los formatos referidos en el artículo Nº 1 de la presente Resolución, en documento Excel, en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 5.-** La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.-** Derógese la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 012-2008-APN/DIR.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO  
Presidente del Directorio



# VIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO PRIVADO

LIMA - PERÚ, OCTUBRE 29, 30 Y 31 DE 2012  
AUDITORIO DE LA FACULTAD DE DERECHO PUCP

## EXPOSITORES

### EXTRANJEROS

Domingo Bello Janeiro (España)  
Manuel Cornet (Argentina)  
Julián Jalil (Argentina)  
Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo (Colombia)  
Marcelo López Mesa (Argentina)  
Carlos Humberto Montoya Ortega (Colombia)  
Jorge Mosset Iturraspe (Argentina)  
Gustavo Ordoqui Castilla (Uruguay)  
Mario Vivas (Argentina)

### NACIONALES

Eduardo Barboza Beraún  
Mario Castillo Freyre  
Fernando de Trazegnies  
Gastón Fernández Cruz  
Leysser León Hilario  
Víctor Madrid Horna  
Rómulo Morales Hervias  
Felipe Osterling Parodi  
Karen Peña Romero  
Rita Sabroso Minaya  
Jorge Vega Soyer  
Fernando Vidal Ramírez

### Informes e inscripciones::

Oficina de Eventos y Viajes  
Av. Universitaria 1801, San Miguel  
Teléfono: 626-2000 anexos 3262 y 3275  
eventos@pucp.edu.pe  
inscripciones.corporativas@pucp.edu.pe  
<http://congreso.pucp.edu.pe/derecho-privado>

Auspicia:

**ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE**

Con el apoyo de:

Asociación Iberoamericana de Derecho Privado

FACULTAD DE  
DERECHO

PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES

**Establecen el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 137-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de setiembre de 2012.

EXPEDIENTE :	Nº 00004-2012-CD-GPRC/AT
MATERIA :	Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

VISTO el Informe Nº 440-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1º del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley Nº 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30º y 33º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 160-2011-CD/OSIPTEL <sup>(1)</sup>, parcialmente modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2012-CD/OSIPTEL <sup>(2)</sup>, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de la Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (Tarifa Tope Fijo-Móvil), estableciendo asimismo el mecanismo y procedimiento de ajuste tarifario al que debe sujetarse la tarifa tope fijada;

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. no ha presentado su correspondiente solicitud de ajuste tarifario dentro del plazo legal, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución Nº 160-2011-CD/OSIPTEL.

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección II del citado Anexo de la Resolución Nº 160-2011-CD/OSIPTEL, corresponde que el OSIPTEL establezca directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio Nº 440-GPRC/2012

elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28º, 29º, 33º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 477;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha Tarifa Tope en S/. 0.0033 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2º.-** La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

**Artículo 3º.-** Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 4º.-** Disponer que la presente resolución, con su correspondiente Informe Sustentatorio, se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en la página web institucional del OSIPTEL, considerando para tales efectos la no publicación de la información calificada como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Información Confidencial aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 5º.-** La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia el 01 de octubre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 28 de diciembre de 2011.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 06 de mayo de 2012.

844726-1

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSSUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORESModifican el Reglamento de Agentes de  
Intermediación

## RESOLUCIÓN SMV Nº 040-2012-SMV/01

Lima, 21 de setiembre de 2012

## VISTOS:

El Expediente Nº 2012028409, el Memorándum Conjunto Nº 1712-2012-SMV/06/10/12 de fecha 16 de agosto de 2012 y el Memorándum Nº 1896-2012-SMV/06/10/12 de fecha 12 de setiembre de 2012, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, el Proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación (el Proyecto), así como los comentarios recibidos por los actores del mercado, durante el proceso de consulta ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, publicada el 23 de julio de 2006, se aprobó el Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Ley N° 29660, Ley que establece medidas para sancionar la manipulación de precios en el mercado de valores, publicada el 04 de febrero de 2011, y la Ley N° 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, publicada el 25 de junio de 2011, se efectuaron diversas modificaciones a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (LMV);

Que, mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, publicado el 02 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, estableciéndose las funciones y atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores y los diversos órganos de esta Superintendencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados con la minería ilegal y crimen organizado, publicado el 19 de abril de 2012, se modificó el artículo 9° de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, estableciéndose en su numeral 9.4 que el Registro de Operaciones debe ser llevado en forma precisa y completa por los sujetos obligados, en el día en que haya ocurrido la operación y se conservará durante diez (10) años a partir de la fecha de la misma, utilizando para tal fin medios informáticos, microfilmación o medios similares;

Que, teniendo en consideración las normas antes señaladas, se propone, entre otras, modificaciones orientadas a alcanzar una mayor especialización de los Representantes de los agentes de intermediación, así como relativas al régimen legal aplicable a las órdenes impartidas por los comitentes;

Que, en tal sentido, dada la trascendencia del rol que desempeñan los Representantes al participar



Escuela Nacional de Control

## CONTRATACIONES DEL ESTADO 2012 - IV

**DIRIGIDO A:**

- Funcionarios y servidores de entidades públicas y Auditores del Sistema Nacional de Control.
- Profesionales que participan en el proceso de Contrataciones del Estado.

**AL TÉRMINO DEL PROGRAMA SERÁ CAPAZ DE:**

- Conocer la normativa de Contrataciones del Estado con la finalidad de aplicar las herramientas necesarias para un manejo adecuado de los actos vinculados con las fases de Actos Preparatorios, Proceso de Selección, Ejecución Contractual (bienes y servicios) y Solución de Controversias.
- Manejar las herramientas y aplicaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con la finalidad de ejecutar acciones vinculadas a las contrataciones electrónicas y al gobierno electrónico.
- Identificar los lineamientos básicos de la Auditoría a los Procesos de Contrataciones del Estado.

**BENEFICIOS:**

- Certificación por 185 horas académicas.
- Profesores especializados y con amplia experiencia.
- Laboratorio de cómputo.
- Aulas amplias y confortables.
- Biblioteca actualizada.
- Refrigerio variado por cada sesión de aprendizaje.

## ÚLTIMO PROGRAMA DEL AÑO

**MÓDULO I**

- Presupuesto Público.
- Actos Preparatorios.
- Proceso de Selección.
- Modalidades Especiales de Selección.

**MÓDULO II**

- Ejecución Contractual- Bienes y Servicios.
- Ejecución y Supervisión del Contrato de Obra Pública.
- Solución de Controversias.
- Seace y Contrataciones Electrónicas.

**MÓDULO III**

- Delitos contra la Administración Pública.
- Auditoría a los Procesos de Contrataciones del Estado.
- Trabajo Integrador.

**INICIO**

Sábado 13  
de octubre de 2012

**DURACIÓN**

2 meses (185 horas académicas)

**HORARIO**

Sábados y domingos de  
08:00 a 12:30 y de 13:30 a 17:45 hrs.

**INVERSIÓN**

S/. 2,700.00 nuevos soles

PREPARAMOS CURSOS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD

Informes e Inscripciones:

Av. Arequipa 1649, Lince - Puerta N°2 (Emilio Althaus)  
721-0457 / 471-5384 / 471-7977 / Fax: 265-7203

[encinascripciones@contraloria.gob.pe](mailto:encinascripciones@contraloria.gob.pe) / [www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)

en el proceso de intermediación en nombre de los agentes de intermediación, se elevan la exigencias de profesionalización y experiencia académica, exigiéndose que hayan obtenido el grado académico o título profesional en las especialidades de economía, administración, contabilidad, ingeniería industrial u otras carreras afines, otorgado por una universidad, así como que cuenten con una experiencia profesional mínima acorde a las funciones que desempeñan;

Que, en ese orden de ideas se establece que aquellos Representantes que compran y venden valores por cuenta de terceros transmitiendo y ejecutando las órdenes que reciben por parte de sus clientes, deben acreditar una experiencia profesional mínima de al menos dos (2) años en trabajos vinculados al mercado financiero y dos (2) años adicionales en trabajos vinculados al mercado de valores;

Que, por otro lado, dada la naturaleza y complejidad de las operaciones de administración de cartera y operaciones de futuros, opciones y demás derivados, se requiere, adicionalmente, que los Representantes que desarrollen estas operaciones, acrediten haber aprobado los tres exámenes del nivel básico (*Foundation Level*) requerido para obtener la designación de *Certified International Investment Analyst* – CIIA o el examen Nivel 1 (CFA Level 1 Exam) requerido para obtener la designación de *Chartered Financial Analyst* – CFA u otro examen o exámenes administrados por un organismo o institución nacional o extranjera, a satisfacción de la SMV, cuyo contenido curricular incluya materias de análisis y valuación de derivados y administración de portafolios;

Que, asimismo, teniendo en cuenta la experiencia profesional de los Representantes que actualmente operan en el mercado, se plantea un tratamiento distinto en el cumplimiento de los requisitos de capacidad académica mínima y experiencia profesional mínima, respecto de los Representantes que ingresarán al mercado, reconociéndose dicha experiencia a los fines de acreditar los mencionados requisitos;

Que, por otro lado, considerando la importancia de la profesionalización y especialización de los Representantes, así como la necesidad de que ésta se mantenga en el tiempo, se establece una evaluación periódica que estará a cargo de una entidad independiente, precisándose que ésta debe ser una universidad peruana con experiencia en temas vinculados al mercado de valores;

Que, de igual forma, se dispone que la evaluación se realice cuando menos cada dos años, debiendo realizarse la primera evaluación en el tercer trimestre del 2013;

Que, de otro lado, se modifica el régimen aplicable a la recepción, registro y transmisión de órdenes por parte de los agentes de intermediación, contemplándose, entre otros cambios, que las órdenes puedan ser instruidas, adicionalmente a las modalidades ya contempladas, mediante fax con confirmación posterior, redes privadas de comunicación electrónica con usuarios registrados, correo electrónico con firma digital o con confirmación posterior, ADM de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Acceso Directo al Mercado, aprobado mediante Resolución SMV N° 024-2012-SMV/01; y, enrutamiento intermediado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1;

Que, asimismo, se modifican los artículos 65°, 68° y 71° del Reglamento, a efectos de incluir de manera expresa las grabaciones de órdenes instruidas telefónicamente como parte del sistema de información de los agentes de intermediación, regulándose mediante el artículo 77°A las condiciones bajo las cuales se impartirán dichas órdenes y las disposiciones aplicables al proceso de grabación de las mismas;

Que, por otra parte, considerando la reciente publicación del Reglamento del Acceso Directo al Mercado, aprobado mediante Resolución SMV N° 024-2012-SMV/01, y el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, se modifican, en concordancia con los citados Reglamentos, los artículos 30° y 75° del Reglamento, a fin de incorporar nuevos medios disponibles para la transmisión de órdenes de manera directa a los sistemas de negociación de las bolsas;

Que, en ese mismo sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de estas órdenes así como aquellas órdenes

que se reciben a través del Enrutamiento Intermediado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, se modifica el artículo 78° del Reglamento, a efectos de establecer que estas órdenes deben tener su propio correlativo, precisando que cada canal establecido tendrá su respectivo orden de prelación que será determinado en estricto orden cronológico;

Que, finalmente, atendiendo a la modificación de la Ley N° 27693, introducida por el Decreto Legislativo N° 1106, y a fin de compatibilizar las obligaciones de mantenimiento y conservación previstas en otras normas emitidas por la SMV, se dispone que los agentes de intermediación deben conservar los documentos, libros y registros que conforman su sistema de información, por un periodo mínimo de diez (10) años, contados desde la generación de la información correspondiente, salvo en el caso de registro de grabaciones a que se refiere el artículo 175° de la LMV que deberán conservarse únicamente por cinco años;

Que, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por quince (15) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 035-2012-SMV/01, publicada el 22 de agosto de 2012; resultado de lo cual se recibieron diversos comentarios, los cuales permitieron precisar los alcances de la norma y en algunos casos introducir modificaciones; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en su sesión del 14 de septiembre de 2012;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, en el numeral 2.8 del artículo 2°, en el numeral 3.1.7 del artículo 3°, el artículo 6°, el numeral 7.10 del artículo 7°, los artículos 8°, 9°, 15°, 23°, 24°, 25°, 27°, 29°, 30°, el numeral 31.3 del artículo 31°, el numeral 43.1 del artículo 43°, los artículos 48°, 65°, 68°, 69°, 71°, el numeral 75.5 del artículo 75°, el artículo 77°, el numeral 78.10 del artículo 78°, así como el Anexo 1, con los siguientes textos:

### “Artículo 2°.- Términos

(...)

**2.8. Estados Financieros Básicos:** Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, así como el Estado de Situación Financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando sea aplicable, y las Notas respectivas.

### Artículo 3°.- Información de los organizadores

La solicitud de organización de un Agente debe presentarse cuando menos por el mínimo de personas naturales o jurídicas necesarias para constituir una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, para lo cual deberán adjuntar la siguiente información:

(...)

3.1.7. Cada organizador persona jurídica que va a participar en más del 5% del capital social del Agente a constituir, debe presentar adicionalmente:

3.1.7.1. Datos del (los) representante(s) legal(es);

3.1.7.2. Nómina de su directorio y nombre del gerente general o quien haga sus veces.

3.1.7.3. Relación e identidad de aquellos accionistas que posean en forma directa o indirecta más del cinco por ciento (5%) del capital social o que teniendo una participación menor, tengan el control de la sociedad.

3.1.7.4. La información sobre su grupo económico con sujeción a lo que establece el Reglamento de la materia. Por cada empresa del grupo económico se debe detallar la relación de accionistas que posean más del 5% del capital social de la empresa, así como sus directores y gerentes.

3.1.7.5. *Datos de inscripción en los Registros Públicos u órgano equivalente, según corresponda a empresas domiciliadas o no domiciliadas en el país. Asimismo, datos del Registro Único de Contribuyentes o de su equivalente.*

3.1.7.6. *Copia del acuerdo del órgano social competente respecto de su participación en el Agente por constituir, así como la designación de la persona que la representará. En el caso de poderes otorgados en el extranjero, deberá acompañarse la inscripción registral correspondiente en el Perú.*

3.1.7.7. *Los estados financieros básicos auditados del último ejercicio, si tiene más de un año de constituida, o de lo contrario los estados financieros básicos más recientes, con la finalidad de demostrar su solvencia patrimonial. La presentación y preparación de la información financiera deberá realizarse con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el IASB vigentes internacionalmente salvo que en país de constitución se apliquen otras normas contables en cuyo caso deberá presentarse un informe de las diferencias contables existentes emitido por una sociedad auditora de reconocido prestigio.*

3.1.7.8. *Declaración Jurada en la que especifique no estar incurso en los impedimentos señalados en el Anexo 1 del presente Reglamento, y el compromiso de informar a la SMV de cualquier modificación que se produzca en esta declaración.*

#### **Artículo 6º.- Vigencia de la autorización de organización y verificaciones**

La autorización de organización de un Agente tendrá una vigencia máxima e improrrogable de un (1) año, contado desde la notificación de la respectiva resolución, periodo dentro del cual los organizadores deberán presentar la solicitud de autorización de funcionamiento del Agente. Vencido este último plazo sin que se haya iniciado el mencionado trámite, la autorización de organización quedará sin efecto de pleno derecho.

Durante dicho plazo, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial podrá revocar la autorización de organización por causas fundamentadas.

Si durante el plazo de vigencia de la autorización de organización ocurriese algún cambio en la información o documentación presentada a la SMV conforme al artículo 3º del presente Reglamento, el Agente deberá remitir a la SMV dicha información o documentación actualizada, dentro de los siete (7) días de producido el cambio.

Asimismo, de producirse un cambio de los organizadores, deberá publicarse este hecho en los términos establecidos en el artículo 5º y le será de aplicación lo señalado en el artículo 3º del Reglamento.

El otorgamiento de la autorización de organización da mérito para la elevación del proyecto de minuta a escritura pública, debiendo tener la misma como inserto la resolución de autorización correspondiente.

#### **Artículo 7º.- Información y documentación**

Luego de obtenida la resolución de organización, los organizadores del Agente deben presentar a la SMV la documentación y acreditar el cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan, a fin de obtener su autorización de funcionamiento:

(...)

7.10. Contar en su sede principal y, de ser el caso, en cada una de sus oficinas, con la infraestructura física y capacidad tecnológica mínima, que le permita desarrollar normalmente su objeto social. A fin de verificar el cumplimiento de estos requisitos se considerarán las condiciones mínimas establecidas en los Anexos 2 y 3 del presente Reglamento, según sea el caso.

Asimismo, la sociedad peticionaria deberá presentar su Plan de Continuidad de Negocios y Plan de Seguridad de la Información.

#### **Artículo 8º.- Condiciones de organizadores, accionistas y directivos**

Según corresponda, se debe observar las reglas siguientes:

8.1. Los organizadores y accionistas deben contar, en todo momento, a satisfacción de la SMV, con solvencia económica y moral.

8.2. En el caso de las personas que ejercerán las funciones de Directores, Gerentes y Apoderados del Agente, estos deben contar en todo momento, a satisfacción de la SMV, con reconocida y demostrable capacidad o experiencia profesional, solvencia económica y solvencia moral.

8.3. Se considera que tienen solvencia económica y moral, quienes presenten una trayectoria de cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales y corporativas, y no han recibido sanciones, firmes administrativamente, relacionadas al mercado de valores, mercado de productos o fondos colectivos, correspondientes a: i) infracciones graves en los últimos diez (10) años computados desde que adquirió firmeza la sanción; o, ii) infracciones muy graves.

Se considerará que poseen capacidad o experiencia profesional quienes cuenten con grado académico o hayan desempeñado durante un plazo mínimo de cuatro (4) años, funciones de dirección, gerenciales o de control.

8.4. El Directorio del Agente deberá estar conformado por lo menos por tres (3) personas.

8.5. Una misma persona no podrá ejercer al mismo tiempo, los cargos o funciones de Director y Representante del Agente.

#### **Artículo 9º.- Inscripción en el registro**

El otorgamiento de la autorización de funcionamiento a un Agente conlleva a su inscripción en la sección correspondiente del Registro.

Copia de la Resolución mediante la cual el Superintendente del Mercado de Valores otorgue autorización de funcionamiento al Agente, deberá ser exhibida permanentemente en lugar visible para el público, tanto en la sede principal como en las demás oficinas de dicho Agente.

#### **Artículo 15º.- Cambio de accionistas**

Toda transferencia de acciones que represente directa o indirectamente el 5% o más del capital social, o cualquier acto de gravamen, fideicomiso, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucre directa o indirectamente el 5% o más del capital social que otorgue a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en el Agente, deberá contar con la autorización previa de la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

La solicitud de autorización deberá estar acompañada de la información detallada en el artículo 3º del Reglamento y le será de aplicación lo señalado en el artículo 5º del Reglamento.

La SMV podrá exceptuar de alguno o algunos de los requisitos mencionados atendiendo a la naturaleza del caso y siempre que medie solicitud fundamentada. Asimismo, corresponde a la Intendencia General de Supervisión de Entidades otorgar o denegar la autorización dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de haber presentado su solicitud; transcurrido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo.

Los aumentos de capital no requieren autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, salvo que producto del referido aumento se incremente la participación de un accionista, distinto de alguno de los organizadores o con una participación igual o mayor al 5%. Únicamente cuando como resultado de dicho aumento el accionista obtenga una participación resultante del cinco por ciento (5%) o más del capital social o involucre el ingreso de un nuevo accionista con un cinco por ciento (5%) o más del capital social, deberá observarse el procedimiento previsto en el presente artículo.

Las transferencias directas de acciones que no impliquen cambios en la unidad de decisión o control en el Agente no requerirán de autorización previa de la SMV, salvo que involucre el ingreso de un nuevo accionista que represente el cinco por ciento (5%) o más del capital social. Las transferencias que no requieran de autorización de la SMV deberán ser informadas inmediatamente de producidas.

Mediante Resolución de Superintendente del Mercado de Valores, se establecerán aquellas transferencias indirectas así como los demás actos que involucren indirectamente el 5% o más del capital social, que requieren autorización, y las demás disposiciones aplicables para la obtención de la autorización respectiva.

#### **Artículo 23º.- Autorización de Representantes**

El Agente, para efectuar las operaciones que le faculta su autorización de funcionamiento, así como las

operaciones especiales permitidas, debe contar con Representantes autorizados por la SMV.

La autorización que se otorgue será para la realización de una o más de las operaciones enunciadas en los artículos 194º y 207º de la Ley, según corresponda, y para las actividades previstas en el artículo 29º del presente Reglamento.

Por cada persona que actuará como Representante, el Agente debe presentar la solicitud de autorización correspondiente, indicando las funciones que desempeñará y especificando las actividades que en el proceso de intermediación desarrollará. Asimismo, deberá adjuntar la siguiente información:

23.1. Declaración Jurada suscrita por la persona que actuará como Representante en la que especifique lo siguiente:

23.1.1. Tener conocimiento de las funciones, obligaciones, y responsabilidades que asumirá como Representante, así como de los manuales del Agente y la regulación sobre Agentes, representantes, la referida a conductas que atentan contra la transparencia e integridad del mercado y la demás regulación relacionada al ejercicio de sus funciones.

23.1.2. Domicilio personal.

23.1.3. No estar incursa en los impedimentos señalados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

23.2. Hoja de vida que contenga los datos principales de la persona que actuará como Representante, la misma que deberá incluir como mínimo la información que se determine en el formato que apruebe la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial. La hoja de vida deberá ser actualizada al cierre de cada año, de ser el caso.

23.3. Documentación que acredite que la persona cuente con el nivel académico y experiencia profesional que se establece en el presente Reglamento.

El nivel académico mínimo requerido para actuar como Representante es haber obtenido el grado académico o título profesional en las especialidades de economía, administración, contabilidad, ingeniería industrial u otras carreras afines, otorgado por una universidad peruana o extranjera.

La experiencia profesional mínima requerida es de al menos dos (2) años en trabajos vinculados al mercado financiero, los cuales deben haber sido desempeñados dentro de los últimos diez (10) años. Cuando se solicite autorización para realizar las operaciones que se señalan a continuación, se requiere, adicionalmente, de la siguiente experiencia profesional:

i. En el caso de las operaciones señaladas en los incisos a) del artículo 194º y c) del artículo 207º de la Ley, siempre que realicen la actividad enunciada en el numeral 29.2 del artículo 29º del presente Reglamento, se requiere de dos (2) años adicionales en trabajos vinculados al mercado de valores o afines a la función que se solicita autorizar, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años.

ii. En el caso de las operaciones señaladas en los incisos i) y s) del artículo 194º o la indicada en el inciso b) del artículo 207º de la Ley, se requiere de dos (2) años adicionales de experiencia profesional en trabajos vinculados al mercado de valores o afines a la función que se solicita autorizar, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años, así como haber aprobado los tres exámenes del nivel básico (Foundation Level) requerido para obtener la designación de Certified International Investment Analyst – CIIA o el examen Nivel 1 (CFA Level 1 Exam) requerido para obtener la designación de Chartered Financial Analyst – CFA u otro examen o exámenes administrados por un organismo o institución nacional o extranjera, a satisfacción de la SMV, cuyo contenido curricular incluya materias de análisis y valuación de derivados, y administración de portafolios.

Tratándose de personas que previamente hubieran aprobado los tres exámenes del nivel básico (Foundation Level) requerido para obtener la designación de Certified International Investment Analyst – CIIA o el examen Nivel 1 (CFA Level 1 Exam) requerido para obtener la designación de Chartered Financial Analyst – CFA u otro examen o exámenes administrados por un organismo

o institución nacional o extranjera a satisfacción de la SMV, la experiencia profesional mínima requerida es de al menos un (1) año en trabajos vinculados al mercado financiero, los cuales deben haber sido desempeñados dentro de los últimos diez (10) años. Cuando se solicite autorización para realizar las operaciones que se señalan a continuación, se requiere adicionalmente de la siguiente experiencia profesional:

i. En el caso de las operaciones señaladas en los incisos a) del artículo 194º y c) del artículo 207º de la Ley, siempre que realicen la actividad enunciada en el numeral 29.2 del artículo 29º del presente Reglamento, se requiere de un (1) año adicional en trabajos vinculados al mercado de valores o afines a la función que se solicita autorizar, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años.

ii. En el caso de las operaciones señaladas en los incisos i) y s) del artículo 194º o la indicada en el inciso b) del artículo 207º de la Ley, se requiere de dos (2) años adicionales de experiencia profesional en trabajos vinculados al mercado de valores o afines a la función que se solicita autorizar, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años.

La experiencia profesional se entenderá como aquella obtenida luego de haber egresado de las especialidades de economía, administración, contabilidad, ingeniería industrial u otras carreras afines de una universidad peruana o extranjera o haber obtenido un grado académico en dichas especialidades u afines.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades emitirá la resolución de autorización del Representante dentro del plazo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de haber presentado la solicitud correspondiente.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspende en tantos días como demore el Agente en subsanar las observaciones e información que pueda solicitar la Intendencia General de Supervisión de Entidades. Satisfechos los requerimientos, se reinicia el cómputo del plazo, disponiendo la Intendencia General de Supervisión de Entidades, en todo caso, de no menos de tres (3) días para dictar la resolución correspondiente.

#### Artículo 24º.- Capacitación y evaluación anual de Representantes

24.1. El Agente es responsable de acreditar que sus Representantes cuenten en todo momento, con los conocimientos y experiencia profesional mínima requerida para el desempeño de sus funciones.

24.2. El Agente deberá realizar una evaluación periódica cuando menos cada dos (2) años de sus Representantes, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

24.2.1. La evaluación se efectuará mediante un examen de conocimientos escrito a ser elaborado y aplicado por una universidad peruana que tenga una experiencia no menor de cinco (5) años en actividades o eventos de formación profesional o de capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.

24.2.2. El examen debe ser individual y debe abarcar como mínimo los siguientes temas:

a) Regulación sobre Agentes, representantes, operaciones en rueda de bolsa y otros mecanismos centralizados de negociación, y de la referida a conductas que atentan contra la transparencia e integridad del mercado.

b) Conceptos generales sobre análisis y valuación de instrumentos financieros.

c) Principios éticos y normas de conducta relacionadas a la actividad de un Agente.

d) Procedimientos operativos y de control relacionados con las funciones propias de los Agentes.

e) Riesgos asociados a las funciones a realizar.

En el caso de aquellos representantes que realicen las operaciones señaladas en los incisos i) y s) del artículo 194º o la indicada en el inciso b) del artículo 207º de la Ley, el examen deberá comprender además las materias específicas relativas a cada tipo de operación a realizar.

24.2.3. Con un período de anticipación no menor de cinco (5) días a la realización de la evaluación, el Agente

debe informar a la SMV el día, fecha, hora y sede en la que se tomará la referida evaluación.

24.2.4. Dentro de los cinco (5) días siguientes de completada la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, la universidad deberá remitir simultáneamente a la SMV y al Agente los resultados obtenidos por los Representantes, considerando las escalas de calificación correspondientes a cada tipo de evaluación que hayan sido asignadas previamente.

Esta obligación deberá consignarse en el contrato que suscriba el Agente con la universidad respectiva.

24.2.5. Los Agentes podrán contratar de manera conjunta a una misma universidad a efectos de realizar la evaluación a la que hace referencia el presente artículo.

24.2.6. En caso algún Representante del Agente no apruebe la referida evaluación, no podrá actuar como representante en tanto no apruebe el respectivo examen, para lo cual deberá observarse el procedimiento previsto en el presente artículo. Si el Representante no aprueba el examen en los siguientes doce (12) meses, la Intendencia General de Supervisión de Entidades procederá a cancelar su autorización como Representante.

#### **Artículo 25º.- De las relaciones del Agente y sus Representantes.-**

25.1. El Agente es responsable de que sus Representantes cuenten con la respectiva autorización.

El Agente debe verificar que sus Representantes mantienen los requisitos o condiciones que dieron mérito a su autorización y que únicamente sean ellos quienes realicen las actividades de intermediación que corresponden a su función.

El Agente deberá comunicar inmediatamente a la SMV si su Representante ha dejado de observar alguno de sus requisitos y condiciones que dieron mérito a su autorización como tales.

El Agente debe establecer en sus manuales de procedimientos y código de conducta, mecanismos para evitar que personas que no son Representantes, realicen funciones propias de éstos.

25.2. El código de acceso a los sistemas de negociación electrónica en que operen los Agentes, asignado individualmente a un Representante, es intransferible.

25.3. El Representante únicamente debe actuar en nombre del Agente para el que fue autorizado.

25.4. El Representante de forma previa a la realización de operaciones por cuenta propia a través del Agente al cual representa debe contar en cada caso y por escrito con la autorización del Gerente General del Agente.

El Agente debe establecer los mecanismos y procedimientos operativos y de control que eviten la inobservancia de los principios y normas de conducta, así como el uso indebido de la información relativa a las operaciones de sus clientes.

25.5. Los Representantes que se encargan de la formulación de las propuestas correspondientes a las órdenes recibidas por el Agente, no deberán formular directamente las propuestas correspondientes a sus propias órdenes o las de sus vinculados.

25.6. Cada vez que un Representante le ordene a un Agente distinto del que representa, la realización de alguna operación por cuenta propia o en representación de un tercero, necesariamente deberá revelarle a éste su condición de Representante y presentarle, de manera simultánea con la orden, la autorización expresa que en cada caso otorgue el Gerente General del Agente al cual representa.

25.7. El Agente que conoce que su cliente tiene la condición de Representante de otro Agente que tiene una persona, debe requerirle la autorización a que se refiere el numeral precedente, excepto a sus propios Representantes.

25.8. Los contratos que suscriba el Agente con sus Representantes deberán encontrarse a disposición de la SMV.

#### **Artículo 27º.- Vigencia de los Representantes.-**

27.1. La suspensión, cancelación o revocación de la autorización de funcionamiento de un Agente, automáticamente suspende, cancela o revoca, según sea el caso, la autorización de sus respectivos Representantes.

27.2. La finalización de la relación contractual entre el Representante y el Agente, conlleva a la cancelación de la autorización del Representante, y debe ser comunicada a la SMV por el Agente, al día siguiente de producida, así como a la Bolsa respectiva, en el caso de sociedades agentes.

27.3. La SMV podrá difundir la información que considere de interés público, respecto de los Representantes de los Agentes.

27.4. La SMV podrá inhabilitar al Representante de un Agente.

27.5. La aplicación de sanciones correspondientes a infracciones de naturaleza muy grave una vez que hayan adquirido firmeza en sede administrativa conlleva la cancelación de la autorización para ser Representante.

#### **Artículo 29º.- Proceso de Intermediación**

La actividad de intermediación que desarrollarán los Agentes en los segmentos señalados en el artículo precedente, es un proceso que fundamentalmente comprende la realización de algunas de las acciones siguientes:

29.1. La recepción y registro de órdenes por cuenta de terceros.

29.2. La transmisión y ejecución de órdenes por cuenta de terceros.

29.3. La asignación de operaciones a las órdenes ejecutadas.

En el caso de la intervención de un Agente en acciones que impliquen la compra o venta de instrumentos en el mercado extranjero, bastará que éste intervenga en cualquiera de las fases antes señaladas, para ser considerada como actividad de intermediación del Agente.

También constituye intermediación la negociación de valores e instrumentos financieros que el Agente realice por cuenta propia.

#### **Artículo 30º.- Recepción, Registro y Transmisión de Órdenes**

Para efecto de las órdenes impartidas para la compra o venta de valores o instrumentos financieros, deberá observarse lo siguiente:

30.1. El Agente de acuerdo con los recursos que cuente y con los contratos celebrados con sus clientes, debe establecer medios apropiados para la recepción de las órdenes de los clientes, de tal modo que asegure la continuidad de dicha recepción, dentro de los horarios establecidos por el Agente en su Política de Clientes.

30.2. Las órdenes por cuenta de un cliente pueden ser instruidas al Agente a través de los siguientes medios: (i) escrito, (ii) fax con confirmación posterior, (iii) telefónico, (iv) por aplicaciones implementadas desde la página web del Agente, (v) red privada de comunicación electrónica con usuarios registrados, reconocida por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; (vi) correo electrónico con firma digital o con confirmación posterior; (vii) ADM de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Acceso Directo al Mercado, aprobado mediante Resolución SMV N° 024-2012-SMV/01 o norma que lo sustituya; (viii) enrutamiento intermediado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, u, (ix) otros medios de comunicación que autorice la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, de conformidad con lo acordado en su respectiva ficha de registro de cliente.

En todos los casos anteriores, el Agente es responsable de verificar la autenticidad de las órdenes que recibe por los medios adicionales que considere.

30.3. El Agente debe llevar un control apropiado de cada una de las órdenes que reciba y, de ser el caso, de sus modificaciones y correcciones. Este control comprende, entre otros, el adecuado y oportuno registro de las órdenes en el Sistema de Registro y Asignación de Órdenes.

30.4. Se entiende por modificación de una orden a la instrucción expresa del cliente que tiene por objeto variar o cancelar una orden impartida. Las modificaciones sólo proceden antes de haberse ejecutado totalmente

la orden original y únicamente por la parte pendiente de ejecución. Cualquier modificación de una orden, salvo que implique únicamente la reducción de la cantidad ordenada, origina que ésta pierda su número correlativo respecto de la parte pendiente de ejecución y se anule, debiéndose emitir una nueva orden, a la cual se le asignará el número y hora de recepción que le corresponda.

La corrección de una orden tiene lugar en los casos en que el Agente deba subsanar errores imputables a él, que pudieran haberse originado en el proceso de recepción, registro, transmisión, ejecución de órdenes o asignación de operaciones a sus clientes. Las correcciones se podrán efectuar en cualquier momento, siempre que no se haya liquidado la operación correspondiente y dentro del plazo máximo establecido por el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01 y demás normas aplicables.

Todas las modificaciones y correcciones de órdenes deben quedar registradas.

30.5. El Agente debe contar con un sistema que le permita el registro inmediato de cada orden que reciba. Este registro inmediato de la orden debe contener por lo menos la información que identifique al ordenante, el valor o instrumento financiero ordenado, la hora de recepción o de registro de la orden, el número correlativo que le corresponde y la calificación de orden ordinaria o especial, según corresponda y de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos por el Agente en su Política de Clientes.

Posteriormente, el registro de cada orden debe ser completado, en el día en que ésta fue recibida, con la información que se requiere para cada orden, según el presente Reglamento o las disposiciones de carácter general que se establezca mediante Resolución de Superintendente.

Cuando se trate de órdenes transmitidas al mercado a través de un proveedor ADM de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Acceso Directo al Mercado, aprobado por Resolución SMV N° 024-2012-SMV/01, o por lo dispuesto por el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, o por algún otro medio que la SMV apruebe posteriormente; los registros de las órdenes en el sistema se realizarán en la oportunidad en que se transmitan tales órdenes.

30.6. El Agente de manera previa a la transmisión de una orden al mercado o mecanismo de negociación indicado, debe verificar mediante mecanismos de control, la existencia de valores o recursos que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas en la fecha de liquidación de la operación que podría generar dicha orden.

Se exceptúa de esta obligación a las ventas en corto realizadas en mecanismos centralizados, siempre que éstas se identifiquen como tales en el sistema de registro de órdenes y que la norma correspondiente considere algún mecanismo de control del riesgo de crédito de dichas operaciones.

30.7. El Agente debe transmitir al mercado indicado, las propuestas correspondientes a las órdenes recibidas, una a una por el total ordenado, inmediatamente después de haberlas recibido y registrado; salvo en los casos en que tal inmediatez o transmisión total no sean posibles, debido a la naturaleza de la operación ordenada que impide su inmediata o total transmisión, se trate de órdenes con precio fijado, o en el caso de órdenes especiales, según corresponda.

El Agente solamente podrá fraccionar las cantidades totales de órdenes especiales de clientes, con el fin de alternar su transmisión con órdenes ordinarias que se hayan registrado con posterioridad a aquéllas en el sistema de registro de órdenes.

30.8. En el caso de las órdenes que no fueron ejecutadas, luego de haber transcurrido el plazo de ejecución señalado por el cliente, el Agente dejará de transmitirla y deberá recabar nuevas instrucciones de éste.

30.9. Si un cliente no ha fijado plazo para la ejecución de una orden, el Agente debe transmitirla desde su recepción hasta el plazo de cinco (5) días de recibida. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado dicha orden, ésta dejará de ser transmitida y el Agente deberá recabar nuevas instrucciones del cliente.

## Artículo 31.- Asignación, Ejecución y Liquidación.-

(...)

31.3. El Agente debe establecer mecanismos adecuados para confirmar a sus clientes la ejecución de sus órdenes, el mismo día en que dicha ejecución se lleve a cabo.

El Agente no tiene la obligación de ejecutar una orden, si el cliente no ha cumplido con la entrega de los fondos, valores o instrumentos financieros necesarios para cumplir con la liquidación de la operación correspondiente, o cuando no haya puesto a disposición los recursos para la constitución de garantías cuando el tipo de operación así lo exija.

(...)

## Artículo 43.- Formalidades.-

43.1. Para brindar el servicio de administración de cartera el Agente debe celebrar un contrato escrito con el cliente, en el que se señale:

43.1.1. El objeto del contrato.

43.1.2. El detalle y valorización de recursos entregados al Agente por el cliente.

43.1.3. La facultad otorgada por el cliente al Agente para tomar las decisiones de inversión.

43.1.4. El objetivo de inversión de los recursos entregados, precisando el objetivo por tipo de instrumento, mercado local o extranjero, moneda, clasificación de riesgo, entre otros criterios de inversión, incluyendo el objetivo en la inversión en instrumentos derivados de ser el caso.

43.1.5. El objetivo de rentabilidad y el perfil de riesgo del cliente.

43.1.6. Criterios de diversificación, para lo cual debe detallarse los porcentajes máximo o mínimos por los diversos criterios de inversión.

43.1.7. Especificación expresa de que los recursos administrados por el Agente, puedan o no ser invertidos en valores o instrumentos financieros emitidos por empresas del mismo grupo económico del Agente.

43.1.8. Deberes y responsabilidades del Agente y del cliente.

43.1.9. El lugar en que se depositarán los valores e instrumentos financieros del cliente. En caso que sean custodiados por un tercero, el domicilio en que se encontrarán.

43.1.10. Lo relativo al manejo de los fondos.

43.1.11. La remuneración del administrador de la cartera, precisando los criterios sobre la base de los cuales se calcula. No se podrá cargar al cliente los gastos no contemplados en el contrato.

43.1.12. Procedimiento de modificación del objetivo de inversión y de los criterios de diversificación.

43.1.13. Indicar si se va contar o no con un indicador de comparación de rendimientos.

43.1.14. El detalle de la información que se proporcionará al cliente y su periodicidad de entrega o habilitación.

(...)

## Artículo 48°.- Reglas básicas

Los activos mencionados en el artículo precedente, que hayan sido entregados en custodia al Agente, no pueden ser utilizados para propósito distinto, a menos que se cuente con la autorización expresa correspondiente y siempre que tal propósito esté referido a alguna de las operaciones definidas en los artículos 194° y 207° de la Ley.

El Agente debe cumplir con la devolución oportuna de dichos activos, en las condiciones recibidas, cuando el cliente titular lo requiera, en un plazo razonable según la naturaleza del activo y de la custodia.

## Artículo 65°.- Definición

El sistema de información del Agente es el conjunto de mecanismos y procedimientos empleados para la recolección, o administración, transmisión de datos e información, que éste ha implementado para un adecuado funcionamiento, control y cumplimiento de sus actividades



y obligaciones. Esta información incluye, entre otros, documentación, libros, registros, así como las grabaciones de las órdenes instruidas telefónicamente por cuenta de sus clientes.

**Artículo 68º.- Componentes.-**

El Agente debe implementar un sistema de información que considere los aspectos que se señalan a continuación, los cuales se desarrollan en el presente título:

68.1. Documentación, libros y registros.

68.2. Grabaciones de las órdenes instruidas telefónicamente por cuenta de sus clientes.

68.3. Estados Financieros Básicos e Información Complementaria.

68.4. Comunicaciones para efectos de supervisión y control.

68.5. Cumplimiento de las normas que rigen la preparación y presentación de los aspectos precedentes.

**Artículo 69º.- Mantenimiento y conservación**

El Agente debe mantener y conservar los documentos, libros y registros que conforman su sistema de información, por sistemas o medios informáticos, excepto cuando ello no sea posible por la naturaleza o alguna característica específica que requiera que alguno de éstos se conserven por medio físico, previa autorización de la SMV. En el primer caso, los medios o sistemas de información utilizados por el Agente deben cumplir con las condiciones siguientes:

69.1. Proveer seguridad razonable para cumplir oportunamente con los requerimientos de información que formule SMV en el tiempo que ésta establezca.

69.2. Contar con mecanismos de seguridad que impidan la adulteración de la información.

69.3. Contar con mecanismos o procedimientos de protección de la información así como proveer copias de seguridad.

El Agente debe conservar los documentos, libros y registros que conforman su sistema de información, por un periodo mínimo de diez (10) años, contados desde la generación de la información correspondiente, salvo en el caso del registro de grabaciones a que se refiere el artículo 175º de la Ley que deberán conservarse por cinco (5) años.

En caso de que dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, se inicie alguna investigación judicial o administrativa que involucre al Agente, la referida obligación de conservación, se extiende en tanto dure el proceso, respecto de los documentos, libros y registros que tengan relación con los hechos materia de investigación.

Para la conservación mencionada en el párrafo precedente, el Agente puede valerse de medios informáticos, microfilmación, digitalización o medios similares.

**Artículo 71º.- Acciones de Supervisión**

El Agente debe proporcionar a los funcionarios de los diversos órganos de la SMV, la documentación, libros, registros, grabaciones u otra información que conforman su sistema de información durante las inspecciones y demás acciones de supervisión y de control.

En consecuencia, el Agente está prohibido de efectuar cualquier acción que pueda dificultar, dilatar o impedir las acciones de supervisión y control de la SMV.

**Artículo 75º.- Ficha de Registro de Cliente**

Por cada cliente el Agente obtendrá o determinará la información que se detalla a continuación, con el fin de consignarla en su respectiva ficha de registro:

(...)

75.5. Indicación clara de la modalidad de órdenes, según el medio acordado entre el Agente y su cliente, para que se transmitan las instrucciones por cuenta del cliente:

75.5.1. Escritas;

75.5.2. Fax, con confirmación posterior;

75.5.3. Telefónicas;

75.5.4. Aplicaciones implementadas desde la página web del Agente;

75.5.5. Red privada de comunicación electrónica con usuarios registrados, reconocida por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

75.5.6. Correo electrónico con firma digital o con confirmación posterior;

75.5.7. ADM, según lo establecido en el Reglamento de Acceso Directo al Mercado, aprobado mediante Resolución SMV N° 024-2012-SMV/01, o norma que lo sustituya;

75.5.8. Enrutamiento intermedio de acuerdo con lo establecido en las disposiciones en el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1; u,

75.5.9. Otros medios de comunicación que autorice la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial.

La habilitación del Agente de cualquiera de estas modalidades lo obliga a implementar el mecanismo correspondiente, que permita la verificación posterior por medios fehacientes, de las condiciones en que fueron impartidas las órdenes.

En caso de que el Agente habilite la posibilidad de que sus clientes le comuniquen sus órdenes vía internet, deberá indicarse en la ficha las obligaciones que asumirá el Agente respecto a proveer la continuidad, soporte y seguridad de ese medio de comunicación, así como los planes de contingencia respectivos, los que estarán establecidos en su Política de Clientes.

(...)

**Artículo 77º.- Información sobre órdenes**

77.1. Las órdenes deben ser impartidas bajo condiciones específicas de cantidad, precio, plazo de ejecución y otras, en función del mercado y tipo de valor o instrumento financiero.

77.2. En cualquier caso el Agente es responsable de establecer y ejecutar los mecanismos necesarios, que le permitan acreditar que ha actuado con diligencia para verificar la identidad y capacidad legal de sus clientes ordenantes respecto de cada operación que ejecute, de tal modo que se asegure razonablemente de no incurrir en la prohibición correspondiente que se establece en la Ley.

77.3. En el caso de órdenes no escritas, se presume, salvo prueba en contrario, que éstas han sido dadas en las condiciones que señale el cliente.

**Artículo 78º.- Registro de órdenes**

(...)

78.10. Las órdenes deben ingresarse al Sistema de Registro y Asignación del Agente por orden cronológico de recepción por el Agente. El sistema debe asignar automáticamente un número de orden correlativo en estricto orden cronológico, de acuerdo a la recepción de cada orden que ingrese al Sistema, independientemente de su medio de recepción.

El número de orden debe ser inalterable y su asignación es por orden de llegada. El Agente debe establecer únicamente una serie correlativa de números, para todas las órdenes de todos los tipos y modalidades de operaciones que reciba en un día determinado, excepto para las órdenes transmitidas al mercado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Acceso Directo al Mercado, aprobado por Resolución SMV N° 024-2012-SMV/01 o por lo dispuesto por el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1, las cuales deben tener su propio correlativo de órdenes de acuerdo las condiciones señaladas previamente para el correlativo general de órdenes.

(...)

**ANEXO 1**

**Impedimentos**

Respecto del Agente, no pueden ejercer el cargo o función de Director, Gerente, Funcionario de Control

*I*nterno o Representante quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los incapaces.
2. Los que por razón de sus funciones, se encuentren prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los funcionarios públicos.
4. Los que hayan sido declarados en quiebra, en insolencia o se encuentren sometidos a procedimiento concursal, sea en el país o en el exterior, en tanto dure esta situación.
5. Quienes hayan sido destituidos como gerentes o miembros del Consejo Directivo o del Directorio de alguna Bolsa o entidad supervisada.
6. Los que hayan recibido sanciones firmes administrativamente por la SMV correspondientes a: i) infracciones graves en los últimos diez (10) años computados desde que adquirió firmeza la sanción; o, ii) infracciones muy graves.

En el caso de Representantes, los que hayan recibido sanciones firmes administrativamente por la SMV correspondientes a infracciones muy graves en los últimos cinco (5) años computados desde que adquirió firmeza la sanción.

7. Quienes sean directores, gerentes o quienes ostenten algún cargo de dirección equivalente en empresas con valores inscritos en las Bolsas en que el Agente opere directamente.

8. Quienes representan a personas jurídicas que ostenten la calidad de director y gerente general de empresas con valores inscritos en las Bolsas en que el Agente opere directamente.

9. Quienes sean accionistas, directores o gerentes de otro Agente.

10. Los que tengan más del 50% de su patrimonio afectado por medidas cautelares derivadas de procesos judiciales patrimoniales o procesos penales.

11. Los que, directa o indirectamente, registren deudas vencidas por más de ciento veinte días (120), o que se encuentren con más del 50% de sus deudas con categoría de clasificación dudoso, perdida u otra equivalente, en alguna empresa del sistema financiero o en alguna central de riesgo, nacional o extranjera.

12. Haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso en un proceso con carácter de cosa juzgada, en el país, o en el país de domicilio para los no residentes, así como de los países en los que hubiera residido.

13. No ser director o gerente de personas jurídicas comprendidas en un procedimiento concursal o quiebra.

14. Otras situaciones establecidas mediante Resolución de Superintendente."

**Artículo 2º.-** Incorporar al Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, el numeral 2.32 al artículo 2º, el numeral 3.1.8 al artículo 3º, los artículos 3ºA, 5ºA, 7ºA, 8ºA, 23ºA, un cuarto párrafo al numeral 31.2 del artículo 31, los numerales 72.1.14 y 72.1.15 al artículo 72º, el numeral 75.22 al artículo 75º, el artículo 77ºA, el numeral 110.3 al artículo 110º, así como el numeral 1.2.2.8 al Anexo 7, cuyos textos son los siguientes:

#### **"Artículo 2º.- Términos**

(...)

**2.32. Información Complementaria:** Comprende las Cuentas de Orden y los Anexos de Control que deben presentarse periódicamente junto con los estados financieros básicos.

(...)

#### **Artículo 3º.- Información de los organizadores**

La solicitud de organización de una Agente debe presentarse cuando menos por el mínimo de personas naturales o jurídicas necesarias para constituir una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, para lo cual deberán adjuntar la siguiente información:

(...)

3.1.8. En caso de personas naturales debe presentarse adicionalmente una declaración jurada de sus bienes

patrimoniales, señalando si se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad, así como de sus deudas.

(...)

#### **Artículo 3ºA.- Verificación y duración del trámite**

La Intendencia General de Supervisión de Entidades a fin de verificar las declaraciones presentadas respecto del Anexo 1 del presente Reglamento así como para determinar si los organizadores cuentan con la debida solvencia moral o económica, podrá solicitar, de modo previo al otorgamiento de la autorización de organización, información adicional a los solicitantes o a otras fuentes.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades autorizará la organización del Agente en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de haber presentado la solicitud correspondiente.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspende en tantos días como demore la sociedad peticionaria en subsanar las observaciones e información que solicite la Intendencia General de Supervisión de Entidades a los organizadores o a otras entidades. Satisfechos los requerimientos, se reinicia el cómputo del plazo, disponiendo la referida intendencia, en todo caso, de no menos de siete (7) días para dictar la resolución correspondiente.

#### **Artículo 5ºA.- Variaciones**

Si durante la evaluación del trámite, ocurriese algún cambio en la información y/o documentación presentada a la SMV, los organizadores deberán remitir a la misma la información y/o documentación actualizada, al día siguiente de ocurrido. En caso la SMV detecte el cambio sin que éste haya sido informado, la Intendencia General de Supervisión de Entidades podrá denegar la solicitud de organización presentada.

El cambio de los organizadores deberá publicarse en los términos establecidos en los párrafos precedentes del presente artículo.

#### **Artículo 7ºA.- Duración del trámite**

El Superintendente del Mercado de Valores autorizará el funcionamiento del Agente en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspende en tantos días como demore la sociedad peticionaria en subsanar las observaciones que por escrito le formule la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

Satisfechos los requerimientos, se reinicia el cómputo del plazo, disponiendo el Superintendente del Mercado de Valores, en todo caso, de no menos de siete (7) días para dictar la resolución correspondiente.

#### **Artículo 8ºA.- Pérdida de las condiciones para ser accionista**

Si alguno de los accionistas pierde alguna de las condiciones o deja de cumplir alguno de los requisitos bajo los cuales se le otorgó la autorización de organización, el accionista y el representante legal del Agente, inmediatamente de tomado conocimiento debe informar de dicha situación a la SMV.

En tal supuesto, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial podrá otorgar un plazo al Agente para que se revierta la situación o acrelide que no se mantiene la situación que generó la inobservancia de los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento, de ser el caso, en ambos supuestos la concesión otorgada mantendrá su vigencia siempre que se cumplan con las condiciones que a tal efecto establezca la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez en atención a razones debidamente fundamentadas.

Finalizado el plazo otorgado, y de no haberse revertido o acreditado que la situación que generó la inobservancia de los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento no se mantiene, el Superintendente del Mercado de Valores podrá suspender la autorización de funcionamiento de la sociedad, y de subsistir el incumplimiento podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 23ºA.- Ampliación y modificación de facultades**

El Agente podrá solicitar la ampliación o modificación de las facultades otorgadas a sus Representantes para lo

cual deberá observar lo señalado en el artículo precedente según corresponda.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades emitirá la resolución de ampliación de facultades dentro del plazo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de haber presentado la solicitud correspondiente.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspende en tantos días como demore el Agente en subsanar las observaciones e información que pueda solicitar la Intendencia General de Supervisión de Entidades. Satisfechos los requerimientos, se reinicia el cómputo del plazo, disponiendo la Intendencia General de Supervisión de Entidades, en todo caso, de no menos de tres (3) días para dictar la resolución correspondiente.

#### **Artículo 31°.- Asignación, ejecución y liquidación**

31.2. (...)

Una vez ejecutadas las órdenes instruidas por sociedades administradoras de fondos mutuos autorizadas por la SMV, así como por las administradoras privadas de fondos de pensiones autorizadas por la Superintendencia, e intermediarios extranjeros autorizados por un organismo supervisor extranjero similar a la SMV, en representación de los fondos administrados o de terceros, respectivamente, podrán reasignarse a los respectivos titulares finales, con indicación del número de valores o instrumentos financieros que se asignará a cada uno de ellos, dentro del plazo máximo establecido por el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01, y demás normas aplicables. En caso de intermediarios extranjeros, estos deben encontrarse domiciliados en la lista de países de referencia señalados en el Anexo de la Resolución SMV N° 028-2012-SMV/01.

#### **Artículo 72°.- Documentación, libros y registros**

El Agente debe contar con los registros, documentación, reportes y libros siguientes:

(...)

72.1.14. Registro de grabación de llamadas de órdenes instruidas telefónicamente.

72.1.15. Registro de traspasos y de cambios de titularidad de clientes.

(...)

#### **Artículo 75°.- Ficha de Registro de Cliente**

Por cada cliente, el Agente obtendrá o determinará la información que se detalla a continuación, con el fin de consignarla en su respectiva ficha de registro:

(...)

75.22. Aceptación clara y expresa del cliente o de su representante que desde el momento en que imparte una orden por medio telefónico ha sido informado previamente de las condiciones de registro de las órdenes impartidas a través de este medio, que otorga su autorización para que dicha orden sea grabada, y para que dicha información esté a disposición de la SMV a su solo requerimiento para efectos de su labor de supervisión.

(...)

#### **Artículo 77°A.- Grabación de llamadas**

Para que un Agente pueda recibir órdenes de un cliente por medios telefónicos, deberá implementar un sistema de grabación de llamadas que permita registrar estas órdenes, de acuerdo con las especificaciones técnicas que podrá establecer el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial.

Los audios de las grabaciones no pueden ser modificados, ni alterados y deberán estar a inmediata disposición de la SMV cuando esta así lo requiera, incluso a través de inspecciones.

Desde el momento en que el cliente acepta impartir la orden por medio telefónico, se da por entendido que el cliente otorga su autorización para que dicha orden sea grabada y autoriza para que, a efectos de su labor de supervisión, la SMV disponga de dicha información a solo requerimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175° de la Ley y en el artículo 71° del presente Reglamento.

A efectos de la recepción de órdenes por medios telefónicos, el Agente deberá utilizar teléfonos o anexos

telefónicos cuyo uso exclusivo sea para la recepción de órdenes.

En la recepción de órdenes telefónicas de clientes por parte de los Representantes del Agente, deberá identificarse al cliente así como a la persona que recibió la orden.

La recepción, transmisión y ejecución de órdenes se realizará en un espacio con acceso restringido, cautelándose el flujo indebido de información privilegiada.

El Funcionario de Control Interno será el responsable de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, debiendo informar a la SMV respecto de cualquier incumplimiento relacionado con el sistema de grabación de llamadas.

#### **Artículo 110°.- Condiciones de la Auditoría de Cumplimiento**

(...)

##### **110.3. Información Complementaria.**

(...)

#### **ANEXO 7**

(...)

1.2.2.8. Verificar el cumplimiento de los requerimientos relacionados con la grabación de llamadas."

**Artículo 3°.- Derogar el artículo 154° del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10.**

**Artículo 4°.-** En el caso de Representantes autorizados a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el Agente deberá acreditar hasta el 31 de marzo de 2015, que dichos Representantes: (i) cumplen con los requisitos sobre nivel académico y experiencia profesional mínima enunciados en el artículo 23° que resulten aplicables de acuerdo con las funciones que vienen realizando; y (ii) de ser el caso, hayan aprobado los exámenes de certificación a que se refiere dicho artículo.

La acreditación de los requisitos antes mencionados no será necesaria, siempre que al 31 de marzo de 2015 el Agente informe a la SMV que dichos Representantes:

i) Cuentan con una experiencia profesional mínima de dos (2) años en trabajos vinculados al mercado financiero, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años.

ii) En caso hayan sido autorizados a realizar las operaciones señaladas en los incisos a) del artículo 194° y c) del artículo 207° de la Ley, siempre que estén autorizados a transmitir órdenes por cuenta de terceros, cuenten con una experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en trabajos vinculados al mercado financiero, de los cuales por lo menos dos (2) años deben corresponder a trabajos vinculados al mercado de valores, o en trabajos afines a la función que se encuentran realizando, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años.

iii) En caso hayan sido autorizados a realizar las operaciones señaladas en los incisos i) y s) del artículo 194° o la indicada en el inciso b) del artículo 207° de la Ley, cuenten con una experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en trabajos vinculados al mercado financiero, de los cuales por lo menos dos (2) años deben corresponder a trabajos vinculados al mercado de valores, o en trabajos afines a la función que se encuentran realizando, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años, y hayan aprobado los exámenes de certificación a que se refiere el artículo 23°.

Asimismo, en el caso de Representantes que hubieran aprobado al 31 de marzo de 2015 los exámenes de certificación a que se refiere el artículo 23° del Reglamento de Agentes de Intermediación, no será necesaria la acreditación de los requisitos señalados en el primer párrafo, siempre que el Agente informe a la SMV que sus Representantes:

i) Cuentan con una experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajos vinculados al mercado financiero, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años.

ii) En caso hayan sido autorizados a realizar las operaciones señaladas en los incisos a) del artículo 194° y c) del artículo 207° de la Ley, siempre que estén

autorizados a transmitir órdenes por cuenta de terceros, cuenten con una experiencia profesional mínima de dos (2) años en trabajos vinculados al mercado financiero, de los cuales por lo menos un (1) año debe corresponder a trabajos vinculados al mercado de valores, o en trabajos afines a la función que se encuentran realizando, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años.

iii) En caso hayan sido autorizados a realizar las operaciones señaladas en los incisos i) y s) del artículo 194º o la indicada en el inciso b) del artículo 207º de la Ley, cuenten con una experiencia profesional mínima de tres (3) años en trabajos vinculados al mercado financiero, de los cuales por lo menos dos (2) años deben corresponder a trabajos vinculados al mercado de valores, o en trabajos afines a la función que se encuentran realizando, desempeñados dentro de los últimos diez (10) años.

Cualquier autorización de Representante o ampliación de sus facultades solicitada posteriormente a la entrada de vigencia de la presente resolución deberá observar los requisitos sobre nivel académico y experiencia profesional a los que se refiere el artículo 23º del Reglamento de Agentes de Intermediación.

**Artículo 5º.-** Únicamente para efectos del cómputo de la experiencia profesional mínima de los Representantes con autorización vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, se considera toda experiencia en el mercado financiero adquirida hasta dicha fecha. A partir del día siguiente de su publicación, la experiencia profesional es la que se obtenga luego de haber egresado de las especialidades de economía, administración, contabilidad, ingeniería industrial u otras carreras afines de una universidad peruana o extranjera o haber obtenido un grado académico en dichas especialidades o afines.

**Artículo 6º.-** La primera evaluación de que trata el numeral 24.2 del artículo 24º del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, deberá realizarse en el tercer trimestre del 2013, para cuyo efecto el agente deberá haber contratado a la universidad encargada de tomar el examen a más tardar el 31 de agosto del referido ejercicio.

La consecuencia prevista en el numeral 24.2.6 del referido artículo 24º será de aplicación una vez que se conozcan los resultados de los exámenes conforme a lo previsto en el numeral 24.2 del citado artículo.

**Artículo 7º.-** Los Representantes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren autorizados para realizar las actividades mencionadas en el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, sin perjuicio de la acreditación a la que hace referencia el artículo 4º de la presente resolución, podrán realizar las actividades enunciadas en los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29º modificado por la presente resolución, salvo comunicación del Agente remitida dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 8º.-** Durante un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el agente podrá transmitir una orden luego de haberla recibido, sin haberla registrado, en cuyo caso debe registrar dicha orden, dentro de los quince (15) minutos posteriores a dicha transmisión.

**Artículo 9º.-** Disponer que los numerales I. Archivos en Tiempo Real y II. Archivos al Cierre de la Negociación, contenidos en el Anexo "Cronograma de Implementación" a que se refiere el artículo 2 de la Resolución SMV N° 026-2012-SMV/01, entrarán en vigencia a partir del 01 de febrero de 2013. El inicio de pruebas previsto en dicho cronograma se realizará a partir del 02 de enero de 2013.

**Artículo 10º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 11º.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de febrero de 2013, salvo lo dispuesto en el artículo 3º, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

844646-1

## Modifican el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos

### RESOLUCIÓN SMV Nº 041-2012-SMV/01

Lima, 21 de setiembre de 2012

#### VISTOS:

El Expediente N° 2012028412, el Memorándum Conjunto N° 1723-2012-SMV/06/10/12 del 17 de agosto de 2012 y el Informe Conjunto N° 705-2012-SMV/06/10/12 del 12 de setiembre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, el Proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (el Proyecto), así como los comentarios recibidos por los actores del mercado, durante el proceso de consulta ciudadana;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, publicada el 09 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se efectuaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126;

Que, mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, publicado el 2 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), estableciéndose las funciones y atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores y los diversos órganos de esta Superintendencia;

Que, en consideración al nuevo marco legal vigente y con el fin de uniformizar la normativa que regula a las sociedades titulizadoras, con la normativa que rige a otras entidades autorizadas por la SMV, en lo que resulte aplicable, el Proyecto efectúa diversos ajustes en lo relativo a los trámites de organización y funcionamiento, entre otros;

Que, en general, mediante los requisitos introducidos para la autorización y funcionamiento de sociedades titulizadoras, se pretende que quienes participen en las sociedades titulizadoras, cuenten con solvencia moral y económica y, según el cargo que desempeñan, además con capacidad o experiencia profesional; así como que efectúen una mayor revelación de información; de tal forma que se presenten las condiciones para que mantengan un actuar adecuado en el mercado de valores;

Que, debido a los comentarios recibidos mediante el proceso de consulta ciudadana, respecto a los alcances del concepto "solvencia económica y moral" definido en el último párrafo del artículo 1º de la Ley N° 29660, Ley que establece medidas para sancionar la manipulación de precios en el mercado de valores, recogido en el Reglamento, se desarrolla sus alcances, precisándose que, las sanciones de que trata dicha Ley, son las relativas a infracciones graves y muy graves relacionadas al mercado de valores, mercado de productos o fondos colectivos y que hubieren quedado firmes administrativamente, asimismo en el caso de las faltas graves se precisa que éstas son las impuestas en los últimos diez (10) años;

Que, por otro lado, se ha visto por conveniente regular aspectos referidos con el desarrollo de la Asamblea de Fideicomisarios, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades. En ese sentido, se ha precisado aquellos casos en que se requiere la celebración de asambleas especiales, así como en los que no podrán votar aquellos titulares que tengan por cuenta propia o de un tercero intereses en conflicto con el de la respectiva Asamblea;

Que, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por quince (15) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 036-2012-SMV/01, publicada el 22 de agosto de 2012; resultado de lo cual se recibieron diversos comentarios, los cuales permitieron precisar

los alcances de la norma y en algunos casos introducir modificaciones; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en su sesión del 14 de septiembre de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifíquense los artículos 11 inciso m), 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, cuyos textos quedarán redactados como sigue:

**"Artículo 11.- Contenido del acto constitutivo**

El instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso deberá expresar la información mínima señalada en el artículo 308 de la Ley, con sujeción a lo siguiente:

(...)

m) Si así se dispusiera, la designación de un representante de los fideicomisarios. En este caso, deberá precisarse en el acto constitutivo las funciones que desempeñará. Asimismo, el representante de los fideicomisarios deberá ser un tercero no vinculado a la sociedad titulizadora ni al originador. De no designarse, las funciones del representante de los fideicomisarios las cumplirá el fiduciario."

**"Artículo 19.- Solicitud de autorización de organización**

La solicitud para la autorización de organización de una sociedad titulizadora debe ser suscrita y presentada cuando menos por el número mínimo de personas naturales o jurídicas necesarias para constituir una sociedad anónima de acuerdo con la Ley de Sociedades, para lo cual deberán adjuntar la siguiente información:

1. Respecto de los organizadores en general:

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que demuestre la solvencia moral y económica de los organizadores, a satisfacción de la Superintendencia del Mercado de Valores. En este sentido, y sin perjuicio de aquella información adicional que pueda solicitar la Intendencia General de Supervisión de Entidades, como mínimo debe adjuntarse la siguiente información y documentación, según corresponda a su calidad de persona natural o persona jurídica:

1.1. Nombres y apellidos, o denominación, así como su domicilio;

1.2 Copia del documento de identidad y Registro Único del Contribuyente;

1.3 Currículo, el cual detalle como mínimo la experiencia profesional y académica. Deberá indicarse si han participado en algún mercado de valores extranjero;

1.4 Declaración jurada, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días, de:

a. No encontrarse impedido por las leyes;

b. No ser director, asesor, funcionario o trabajador de la Superintendencia del Mercado de Valores, ni pariente de alguna de estas personas;

c. No haber sido condenado por un delito doloso en un proceso con carácter de cosa juzgada, en el país, o en el país de domicilio para los no residentes, así como de los países en los que hubiera residido;

d. No haber sido declarado en quiebra, en insolvencia, o no encontrarse bajo un procedimiento concursal, sea en el país o en exterior;

e. No haber recibido sanción firme administrativamente correspondiente a infracción grave o muy grave por la Superintendencia del Mercado de Valores;

f. No ser accionista directa o indirectamente, de otra sociedad titulizadora;

g. No ser director, gerente, o factor fiduciario de una sociedad titulizadora;

h. No haber sido declarado incapaz o interdicto;

i. No encontrarse prohibido, por razón de sus funciones, de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes;

j. No ejercer función pública;

k. No tener más del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio afectado por medidas cautelares;

l. No registrar, directa o indirectamente, deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días, o mantener más del cincuenta por ciento (50%) de sus deudas con categoría de clasificación dudosa, pérdida u otra equivalente, en empresas del sistema financiero o en alguna central de riesgo, nacional o extranjera;

m. No ser director o gerente de personas jurídicas comprendidas en un procedimiento concursal o quiebra; y,

n. El compromiso de informar a la Superintendencia del Mercado de Valores de cualquier modificación que se produzca en esta declaración.

2. Respecto al organizador persona jurídica:

La persona jurídica que va a participar con más del cinco por ciento (5%) del capital social de la sociedad titulizadora a constituir o que teniendo una participación menor, tenga el control de la sociedad, debe presentar adicionalmente:

2.1 Datos del (de los) representante(s) legal(es);

2.2 Nómina de su directorio y nombre del gerente general o quien haga sus veces;

2.3 Relación e identidad de aquellos accionistas que posean en forma directa o indirecta más del cinco por ciento (5%) del capital social o que teniendo una participación menor, tengan el control de la sociedad, así como la información sobre el grupo económico al que pertenece;

2.4 La información sobre su grupo económico con sujeción a lo que establece el Reglamento de la materia. Por cada empresa del grupo económico se debe detallar la relación de accionistas que posean más del cinco por ciento (5%) del capital social de la empresa, así como sus directores y gerentes;

2.5. Datos de inscripción en los Registros Públicos u órgano equivalente, según corresponda a empresas domiciliadas o no domiciliadas en el país;

2.6 Copia del acuerdo del órgano social competente en el que conste la decisión de participar en la constitución de una sociedad titulizadora y el porcentaje de su participación en la misma, así como la designación de la persona que la representará. En el caso de poderes otorgados en el extranjero, deberá acompañarse la inscripción registral correspondiente en el Perú; y,

2.7 Los estados financieros básicos auditados del último ejercicio, si tiene más de un (01) año de constituida, o de lo contrario los estados financieros básicos más recientes, con la finalidad de demostrar su solvencia patrimonial. La presentación y preparación de la información financiera deberá realizarse con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el International Accounting Standards Board – IASB, vigentes internacionalmente, salvo que en país de constitución se apliquen otras normas contables en cuyo caso deberá presentarse un informe de las diferencias contables existentes emitido por una sociedad auditora de reconocido prestigio.

3. Respecto al organizador persona natural:

Adicionalmente, debe adjuntar una declaración jurada de bienes patrimoniales, señalando si se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad, así como de sus deudas;

4. Respecto a la Sociedad a constituir:

Adicionalmente, debe adjuntar la siguiente información respecto a la sociedad por constituir:

4.1 Denominación social, en la que necesariamente debe figurar el vocablo "Sociedad Titulizadora";

4.2 Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona natural que representará legalmente a los organizadores frente a la Superintendencia del Mercado de Valores;

4.3 Detalle de la participación accionaria de cada organizador en la sociedad por constituir; y,

4.4 Proyecto de minuta de constitución social y estatuto, debidamente suscrito por los organizadores, que guarde correspondencia con la normativa vigente.

En el caso de los documentos escritos en idioma extranjero, se deberá adjuntar la traducción correspondiente.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades, para los fines de determinar si los organizadores cuentan con la debida solvencia moral y económica, podrá solicitar, de modo previo al otorgamiento de la autorización de organización, información a otras entidades.

Se considera que tienen solvencia económica y moral, quienes presenten una trayectoria de cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales y corporativas, y no han recibido sanciones firmes administrativamente relacionadas al mercado de valores, mercado de productos o fondos colectivos, correspondientes a: i) infracciones graves en los últimos diez (10) años computados desde que adquirió firmeza la sanción; o, ii) infracciones muy graves."

#### **"Artículo 20.- Aviso al público y variaciones**

Dentro de los tres (3) días siguientes de presentada la solicitud a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 del Reglamento, los organizadores deberán publicar un aviso en forma destacada en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, comunicando que se ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores, autorización para organizar una sociedad titulizadora.

Dicho aviso incluirá los nombres completos o denominación de los organizadores, indicando la participación accionaria de cada uno de ellos en la sociedad por constituir, y la denominación social que tendrá la sociedad titulizadora. Cuando los organizadores sean personas jurídicas se deberá publicar, además, la identidad de sus accionistas que posean en forma directa o indirecta más del cinco por ciento (5%) del capital social o que teniendo una participación menor, tengan el control de la sociedad.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades tiene la facultad de requerir una nueva publicación de encontrar inconsistencias, errores u omisiones en el aviso.

En los avisos se convocará a toda persona interesada para que, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación, formule ante la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier objeción fundamentada por escrito respecto a la organización de la nueva empresa o respecto de las personas involucradas.

Al día siguiente de la última publicación antes mencionada, los organizadores deberán remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores, copia de las publicaciones efectuadas.

Si durante la evaluación del trámite, ocurriese algún cambio en la información y/o documentación presentada en el procedimiento, los organizadores deberán remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la información o documentación actualizada, al día siguiente de ocurrido. En caso la Superintendencia del Mercado de Valores detecte el cambio sin que éste haya sido informado, podrá denegar la solicitud de organización presentada.

Cuando se produzca un cambio de los organizadores deberá publicarse este hecho en los términos establecidos en los párrafos precedentes del presente artículo."

#### **"Artículo 21.- Duración del trámite**

El plazo que dispone la Intendencia General de Supervisión de Entidades para resolver la solicitud de autorización de organización, es de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El mencionado plazo se extiende en tantos días como demoren los organizadores en absolver los requerimientos escritos que le formule la Intendencia General de Supervisión de Entidades, por una sola vez, referidos al suministro de mayor información o a la adecuación de la solicitud a las normas establecidas para el efecto.

Satisfechas los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, se reinicia el cómputo del plazo. No obstante, la Intendencia General de Supervisión de Entidades dispone en todo caso de no menos de siete (7) días para dictar la resolución correspondiente."

#### **"Artículo 22.- Vigencia de la Autorización de Organización**

La autorización de organización de una sociedad titulizadora tendrá una vigencia máxima e improrrogable de un (1) año, contado desde la notificación de la respectiva resolución, periodo dentro del cual los organizadores deberán presentar la solicitud de autorización de funcionamiento de sociedad titulizadora. Vencido este último plazo sin que se haya iniciado el mencionado trámite, la autorización de organización quedará sin efecto de pleno derecho.

Durante dicho plazo, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial podrá revocar la autorización de organización por causas fundamentadas.

Si durante el plazo de vigencia de la autorización de organización ocurriese algún cambio en la información o documentación presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores conforme al artículo 19 del Reglamento, la sociedad titulizadora deberá remitir a la Intendencia General de Supervisión de Entidades la información o documentación actualizada, dentro de los siete (7) días de producido el cambio.

Asimismo, de producirse un cambio de los organizadores deberá publicarse este hecho en los términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento y le será de aplicación lo señalado en el artículo 19 del Reglamento.

El otorgamiento de la autorización de organización da mérito para la elevación del proyecto de minuta a escritura pública, debiendo tener la misma como inserto la resolución de autorización correspondiente."

#### **"Artículo 23.- Autorización de funcionamiento**

Luego de obtenida la autorización de organización, la sociedad titulizadora podrá solicitar ante la Intendencia General de Supervisión de Entidades la autorización de funcionamiento. La solicitud de funcionamiento deberá ser suscrita por el representante legal de la sociedad titulizadora debidamente acreditado, indicando el domicilio de la misma, y estar acompañada de la siguiente información:

1. Descripción detallada sobre la infraestructura física, recursos humanos idóneos, infraestructura tecnológica y de comunicaciones, sistemas informáticos adecuados al servicio que se presta, así como otros recursos necesarios para desarrollar sus actividades, incluido su Plan de Continuidad de Negocios y Plan de Seguridad de Información;

2. Presentar la escritura pública de constitución social y estatuto, la que deberá guardar correspondencia con la información proporcionada en la solicitud de organización, debidamente inscrita en los Registros Públicos;

3. Nominas de los miembros del directorio, gerentes y representantes legales de la sociedad titulizadora, adjuntando sus respectivos currículo en los cuales se detalle como mínimo la experiencia profesional y académica, y las declaraciones juradas de los miembros del directorio, gerentes y representantes legales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del artículo 19 del Reglamento.

En el caso de las personas que ejercerán las funciones de directores, gerentes y representantes legales de la sociedad titulizadora, estos deben contar en todo momento, a satisfacción de la Superintendencia del Mercado de Valores, con reconocida y demostrable capacidad o experiencia profesional, solvencia económica y solvencia moral.

Se considerará que poseen capacidad o experiencia profesional quienes cuenten con grado académico o hayan desempeñado durante un plazo mínimo de cuatro (4) años, funciones de dirección, gerenciales o de control;

4. Declaración jurada de contar con un manual de organización y funciones, y de procedimientos.

5. Copia del contrato de servicios de certificación digital suscrito con una Entidad de Registro o Certificación, debidamente acreditada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento del Sistema MVNet, aprobado por Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10.

El cumplimiento de lo señalado en los numerales 1 y 5 precedentes podrá ser verificado por la Intendencia General de Supervisión de Entidades previamente a la autorización respectiva."

#### **"Artículo 24.- Infraestructura física y tecnológica y recursos humanos**

Para fines del cumplimiento de lo señalado en el numeral 1) del artículo 23 del Reglamento, se considerará que la sociedad titulizadora cumple con tener una infraestructura física, tecnológica y recursos humanos que le permita desarrollar normalmente su objeto social, cuando acredite lo siguiente:

- a. Cuenta con un local adecuado para el desarrollo normal de sus actividades y operaciones propias, que constituyen su objeto social. Para verificar el cumplimiento de este requisito se debe presentar un contrato de compra o arrendamiento u otro documento que asegure el uso continuo del local, oficina o área donde funciona la sede principal por un plazo mínimo razonable;
- b. Cuenta con el mobiliario suficiente que le permita desarrollar sus actividades;
- c. Cuenta con recursos humanos que permitan el normal desarrollo de sus actividades; y,
- d. Cuenta con la capacidad tecnológica (hardware), sistemas informáticos (software) y comunicaciones suficientes que le permita desarrollar sus actividades;
- e. Contar con los planes de continuidad de negocios y de seguridad de información

Adicionalmente deberá adjuntar la relación de los funcionarios que forman parte central del equipo permanente de gestión de la empresa, adjuntando su currículo en el cual detalle como mínimo la experiencia profesional y académica y los respectivos contratos laborales o de prestación de servicios.

Cuando una subsidiaria de alguna empresa del sistema financiero decide iniciar el trámite de autorización de funcionamiento para actuar como sociedad titulizadora, deberá adjuntar a su solicitud adicionalmente a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento, la documentación señalada en el numeral 1.4 del artículo 19 del Reglamento, así como la resolución de autorización de organización expedida por la Superintendencia, la cual no deberá tener una antigüedad mayor de un (1) año. En el caso que la subsidiaria tenga accionistas que no sean empresas del sistema financiero, deberán presentar lo señalado en el artículo 19 del Reglamento respecto a estos accionistas, en lo que corresponda".

#### **"Artículo 25.- Duración del Trámite**

La Superintendencia del Mercado de Valores resolverá la solicitud de autorización de funcionamiento de la sociedad titulizadora en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El plazo a que se refiere el párrafo anterior se extiende en tantos días como demore la sociedad titulizadora en absolver los requerimientos escritos que le formule la Intendencia General de Supervisión de Entidades, por una sola vez.

Satisfechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, se reinicia el cómputo del plazo, pero el Superintendente del Mercado de Valores dispone en todo caso de no menos de siete (7) días para dictar la resolución correspondiente.

Copia de la Resolución mediante la cual el Superintendente del Mercado de Valores otorgue autorización de funcionamiento a la sociedad titulizadora, deberá ser exhibida permanentemente en lugar visible para el público, tanto en la sede principal como en las demás oficinas de dicha sociedad titulizadora."

#### **"Artículo 26.- Vigencia de la autorización de funcionamiento**

La autorización de funcionamiento de una sociedad titulizadora es indefinida y sólo puede ser suspendida o revocada en los siguientes supuestos:

- a. Sanción por falta grave o muy grave en que incurra la sociedad titulizadora;
- b. Por dejar de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar;
- c. Cuando alguno de sus accionistas incurran en un impedimento o deje de cumplir los requisitos señalados en el numeral 1.4 del artículo 19 del Reglamento; y,
- d. Cuando exista incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dispuestas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

La autorización de funcionamiento de la sociedad titulizadora puede ser cancelada por la Superintendente del Mercado de Valores a solicitud de la propia interesada.

La sociedad titulizadora no podrá desarrollar directa o indirectamente actividades diferentes a las que figuran expresamente en su respectiva autorización de funcionamiento o en las autorizaciones expresas o específicas emitidas conforme a Ley y a las normas aplicables."

**Artículo 2.-** Incorpórense los artículos 9 A, 26 A, 26 B, 26 C y 26 D; así como la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV 001-97-EF/94.10 cuyos textos quedarán redactados como sigue:

#### **"Artículo 9 A.- De las Asambleas de Fideicomisarios**

Si un patrimonio fideicometido respalda valores emitidos por oferta pública y oferta privada, todas las decisiones que afecten a los titulares de los valores de oferta pública deberán ser aprobadas previamente por las asambleas especiales conformadas por los titulares de dichos valores.

En las asambleas de fideicomisarios no pueden votar aquellos titulares de valores que tengan por cuenta propia o de tercero interés en conflicto con el de la respectiva asamblea."

#### **"Artículo 26 A.- Transferencia de Acciones**

Toda transferencia de acciones que represente directa o indirectamente el cinco por ciento (5%) o más del capital social, o cualquier acto de gravamen, fideicomiso, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucre directa o indirectamente el cinco por ciento (5%) o más del capital social que otorgue a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en la sociedad titulizadora, deberá contar con la autorización previa de la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

La solicitud de autorización deberá estar acompañada de la información detallada en el artículo 19 del Reglamento, en lo que corresponda y le será de aplicación lo señalado en el artículo 20 del Reglamento.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá exceptuar de alguno o algunos de los requisitos mencionados atendiendo a la naturaleza del caso y siempre que medie solicitud fundamentada.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades deberá otorgar o denegar la autorización dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de haber presentado su solicitud; transcurrido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo.

Las transferencias de acciones que no impliquen cambios en la unidad de decisión o control en la sociedad titulizadora no requerirán de autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, salvo que involucre el ingreso de un nuevo accionista que represente el cinco por ciento (5%) o más del capital social. Las transferencias que no requieran de autorización de la SMV deberán ser informadas inmediatamente de producidas.

Mediante Resolución de Superintendente del Mercado de Valores, se establecerán aquellas transferencias indirectas, así como los demás actos que involucren indirectamente el cinco por ciento (5%) o más del capital social, que requieren autorización, y las demás disposiciones aplicables para la obtención de la autorización respectiva."

#### **"Artículo 26 B.- Modificación de estatutos**

Las modificaciones estatutarias, que tenga por objeto su fusión, escisión o reducción de capital social, deberán contar con la autorización previa de la Intendencia General de Supervisión de Entidades. Para tal efecto, la sociedad titulizadora deberá acompañar:

- (i) copia del aviso de convocatoria de Junta General de Accionistas, salvo cuando se trate de Junta Universal;
- (ii) copia del acta de acuerdo de la Junta General de Accionistas;
- (iii) proyecto de minuta correspondiente; y,
- (iv) copia del aviso del acuerdo adoptado, efectuado de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá exceptuar de alguno o algunos de los requisitos antes mencionados, atendiendo a la naturaleza del caso y siempre que medie solicitud fundamentada.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades deberá otorgar o denegar la autorización dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de haber presentado su solicitud; transcurrido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo.

La autorización de modificación de estatutos da mérito para la inscripción de la escritura pública correspondiente en los Registros Públicos. Los aumentos de capital no requieren autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, salvo que producto del referido aumento se incremente la participación de un accionista, distinto a alguno de los organizadores o con una participación igual o mayor al cinco por ciento (5%). Únicamente cuando como resultado de dicho aumento el accionista obtenga una participación resultante del cinco por ciento (5%) o más del capital social o involucre el ingreso de un nuevo accionista con un cinco por ciento (5%) o más del capital social, en cuyo caso deberá observarse el procedimiento previsto en el artículo precedente."

**"Artículo 26 C.- Pérdida de las condiciones para ser accionista**

Si alguno de los accionistas pierde alguna de las condiciones o deja de cumplir alguno de los requisitos bajo los cuales se le otorgó la autorización de organización, el accionista y el representante legal de la sociedad, inmediatamente de tomado conocimiento deben informar de dicha situación a la Superintendencia del Mercado de Valores.

En tal supuesto la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial podrá otorgar un plazo a la sociedad para que se reverta o acrelide que no se mantiene la situación que generó la inobservancia de los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento, según corresponda. En ambos supuestos el plazo otorgado mantendrá su vigencia siempre que se cumplan con las condiciones que a tal efecto establezca la referida Superintendencia Adjunta. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez en atención a razones debidamente fundamentadas.

Finalizado el plazo otorgado, y de no haberse revertido o acreditado que la situación que generó la inobservancia de los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento no se mantiene, el Superintendente del Mercado de Valores podrá suspender la autorización de funcionamiento de la sociedad, y de subsistir el incumplimiento podrá revocar dicha autorización."

**"Artículo 26 D.- Cumplimiento permanente de requisitos de autorización de organización, de funcionamiento y para operar**

La sociedad titulizadora debe cumplir permanente los requisitos de autorización de organización, de funcionamiento y para operar.

En caso que una sociedad titulizadora deje de observar alguno de los requisitos o condiciones que dieron mérito al otorgamiento de su autorización de organización, de funcionamiento o para operar, deberá subsanar dicha situación de manera inmediata, salvo que se trate de déficit de capital social mínimo o de patrimonio neto, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial podrá en los supuestos distintos al déficit de capital social o patrimonio, otorgar un plazo para que acrelide dicho cumplimiento. El plazo otorgado mantendrá su vigencia siempre que se cumplan con las condiciones que de ser el caso establezca la referida Superintendencia Adjunta. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez en atención a razones debidamente fundamentadas.

Finalizado el plazo otorgado y, de no haberse efectuado la subsanación correspondiente, el Superintendente del Mercado de Valores podrá suspender la autorización de funcionamiento de la sociedad, y de subsistir el incumplimiento podrá revocar dicha autorización."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**"PRIMERA.-** Las solicitudes de autorización de organización y funcionamiento de sociedades titulizadoras que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, serán tramitadas y resueltas conforme a lo dispuesto en la norma vigente al

momento de su presentación, salvo que sea el recurrente el que opte por acogerse a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

No obstante lo anterior, una vez obtenida la autorización respectiva, los recurrentes deberán adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento dentro del plazo que se determine en la respectiva resolución de autorización de funcionamiento.

**SEGUNDA.-** Las sociedades titulizadoras con autorización de funcionamiento vigente, deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes a sus accionistas, directores, gerentes y representantes legales, a que se hace referencia en Reglamento, antes del 31 de marzo de 2013."

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

844647-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de Oficinas Especiales en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Huancavelica y Ancash**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 6958-2012**

Lima, 13 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de cinco (05) Oficinas Especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de cinco (05) Oficinas Especiales, según el detalle del Anexo Adjunto a esta Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
La Intendente General de Banca (e)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS  
Nº 6958-2012

Nº	Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Módulo de Justicia de Paucarpata	Calle Teniente Alcantara Esquina A. La Beau Urbanización Guardia Civil	Paucarpata	Arequipa	Arequipa
2	Centro Cívico Municipalidad Distrital Carmen Alto	Av. Libertadores s/n	Carmen Alto	Huamanga	Ayacucho
3	MTC Ayacucho	Jr. Manuel González Prada Nº 325	Jesús Nazareno	Huamanga	Ayacucho
4	Corte Superior de Justicia de Huancavelica	Esquina Avenida Torre Tagle y Avenida Nicolás de Piérola s/n	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
5	Corte Superior de Justicia de Santa	Av. Pardo Nº 832 - Chimbote	Chimbote	Santa	Ancash

844441-1

**Autorizan viaje del Superintendente y funcionarias para participar en eventos a realizarse en EE.UU. y Uruguay**

**RESOLUCIÓN SBS N° 7028-2012**

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria formulada por International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en la 19th Annual Conference of the International Association of Insurance Supervisors "Insurance Supervision: Foundations for Global Financial Strength," evento organizado por la citada entidad en coordinación con The National Association of Insurance Commissioners, la misma que se realizará del 10 al 12 de octubre de 2012 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, en la citada Conferencia se informará y debatirá sobre temas relacionados inclusión financiera en el mercado de seguros en economías emergentes, mejora de la protección al consumidor en el área de seguros y pensiones, así como la supervisión en los grupos de seguros internacionalmente activos, entre otros;

Que, adicionalmente, los días 08 y 09 de octubre se llevará a cabo las reuniones del Comité Técnico y del Comité Ejecutivo, de los cuales esta Superintendencia es miembro;

Que, los temas que se desarrollarán en las citadas reuniones son de interés para la SBS y redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o

misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, Nº SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje del señor *Daniel Schydowsky Rosenberg*, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 08 al 14 de octubre de 2012, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 313.13
Viáticos	US\$ 1 320.00

**Artículo Tercero.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones

843836-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 7029- 2012**

Lima, 18 de setiembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) y el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXXI Congreso Latinoamericano de Derecho Financiero, el mismo que se llevará a cabo del 10 al 12 de octubre de 2012, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el citado congreso está especialmente dirigido a profesionales del ámbito jurídico vinculados al derecho bancario y financiero dentro del contexto regional e internacional;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con el derecho administrativo sancionador en el sistema bancario, contratos bancarios electrónicos, la firma electrónica y validez de documentos electrónicos, Gobierno Corporativo, las nuevas tendencias en transacciones electrónicas, los pagos vía móvil dentro del ámbito de la contratación bancaria, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado congreso serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, por lo que se ha considerado conveniente designar a las señoritas Mila Guillén Rispa, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica (e), Ljubica Valeria Vodanovic Ronquillo, Coordinadora Ejecutiva del Departamento Legal, ambas de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de las señoritas *Mila Guillén Rispa*, Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica (e), *Ljubica Valeria Vodanovic Ronquillo*, Coordinadora Ejecutiva del Departamento Legal, ambas de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 09 al 13 de octubre de 2012, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,319.44  
Viáticos US\$ 1,600.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

843837-1

#### Circular sobre reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones

CIRCULAR N° G-164-2012

Lima, 20 de setiembre de 2012

Ref.: Reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF; esta Superintendencia ha resuelto establecer las siguientes disposiciones con la finalidad de requerir a las empresas supervisadas el reporte de eventos significativos asociados a interrupción de operaciones; y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

#### 1. Alcance

La presente circular será de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante, empresas.

También será de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), la Caja Municipal de Crédito Popular, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios, bajo control de la Superintendencia, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCM) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

#### 2. Definiciones

Para efectos de la presente norma, serán de aplicación las siguientes definiciones:

a. Evento: Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la empresa, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.

b. Proceso: Conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.

c. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

#### 3. Reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones

Las empresas deben informar a la Superintendencia en cuanto tomen conocimiento y como plazo máximo al día siguiente hábil de la ocurrencia de un evento de interrupción significativa de operaciones.

Con este propósito, se entenderá como evento de interrupción significativa de operaciones lo siguiente:

a) Todo evento que implique la suspensión de la atención al público por un tiempo mayor al tiempo objetivo de recuperación definido por la empresa o cuatro (4) horas de interrupción, el que sea menor; y/o

b) Todo evento que implique invocar el Plan de Gestión de Crisis a que hace referencia la Circular sobre Gestión de Continuidad de Negocios, aprobada por G-139-2009.

Adicionalmente, en el Anexo de la presente norma, se incluye una relación no limitativa de eventos de interrupción de operaciones que las empresas están obligadas a reportar.

Dicha comunicación incluirá una descripción general del evento ocurrido y deberá ser realizada al correo electrónico: [continuidad@sbs.gob.pe](mailto:continuidad@sbs.gob.pe) o, en caso

la empresa no tuviera acceso a dicho correo, por la ocurrencia del evento de interrupción, buscará medios alternativos de comunicación en lo que sea posible de acuerdo a las circunstancias.

Cuando, de acuerdo a la importancia y características del evento, la empresa lo considere necesario, se buscará obtener comunicación directa con el funcionario responsable en la Superintendencia, para lo cual se proveerá posteriormente datos de contacto.

La empresa deberá mantener informada a la Superintendencia respecto a las medidas tomadas frente a dicho evento para asegurar la continuidad de sus operaciones, hasta que se restablezca el funcionamiento normal de sus procesos.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, la empresa deberá remitir un informe detallado en que se explique:

- a) Las razones de la falla
- b) La duración
- c) Las líneas de negocio, productos y procesos operativos afectados, según sea el caso
- d) Las medidas tomadas para superar el evento
- e) La situación existente a la fecha de reporte y si éste ha sido completamente superado.

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple, la Superintendencia podrá definir la estructura mínima del informe, así como su presentación por medios electrónicos.

Las empresas deberán definir políticas y procedimientos internos para asegurar el oportuno reporte a la Superintendencia de los eventos señalados en la presente Circular.

#### 4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### 5. Disposición Final

Las empresas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha para su adecuación a las presentes disposiciones.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

844725-1

### **Circular sobre Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático**

#### **CIRCULAR N° G-165-2012**

Lima, 20 de setiembre de 2012

Ref.: Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; y, por el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF; esta Superintendencia ha resuelto establecer las siguientes disposiciones con la finalidad de requerir a las

empresas supervisadas el informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático, que es requerido según el artículo 18°, inciso g), y en concordancia con el artículo 21° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 037-2008; y habiendo cumplido con la pre publicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

#### 1. Alcance

La presente circular será de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante, empresas.

También será de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), la Caja Municipal de Crédito Popular, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Derramas y Cajas de Beneficios bajo control de la Superintendencia, en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

#### 2. Definiciones

Para la aplicación de la presente norma deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Nuevo Producto: Producto lanzado por primera vez por la empresa. En la presente norma, se considera también un "nuevo producto" cuando se realiza un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgo.

b) Producto: Bienes y/o servicios brindados por las empresas a sus clientes y usuarios.

c) Subcontratación significativa: Aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo importante a la empresa, al afectar sus ingresos, solvencia, o continuidad operativa.

#### **3. Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático**

Los informes a que hace referencia el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, en su artículo 18°, inciso g), contendrán la estructura e información que sea apropiada de acuerdo a la metodología y condiciones propias de cada empresa, debiendo contener la información mínima siguiente:

a) Información del nuevo producto o cambio importante. En el caso de los nuevos productos se deberá incluir descripción del producto, proceso operativo asociado, canales y mercado objetivo; para el caso de los cambios importantes en el ambiente de negocio, operativo o informático, una breve descripción del cambio, indicando el objetivo que la empresa busca alcanzar.

b) Descripción de los riesgos identificados como consecuencia del lanzamiento del nuevo producto o por los cambios en el ambiente de negocios, operativo o informático.

c) Deberán incluirse claramente los tipos de riesgos asociados, teniendo como referencia mínima los indicados en el artículo 5° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.

d) Resultados de la evaluación realizada y medidas de tratamiento implementadas o propuestas a fin de gestionar el riesgo.

Las empresas remitirán a esta Superintendencia, copia de los informes, dentro de los diez (10) días hábiles de presentados al comité de riesgos o al comité especializado que haya evaluado dicha materia.

Las empresas deberán remitir, junto con los informes señalados, de ser el caso, un resumen de los principales acuerdos tomados por el comité de riesgos o comité especializado respecto al informe presentado.

Se exceptuarán del envío los informes que sean requeridos como parte de un proceso de autorización.

Las empresas deberán definir políticas y procedimientos internos para asegurar el oportuno envío a la Superintendencia de los informes indicados.

La Superintendencia podrá, posteriormente, requerir que se envíen por medios electrónicos según los formatos que establezca.

En el Anexo de la presente norma, se incluye una relación no limitativa de cambios importantes, para los cuales deben realizarse los informes de riesgos señalados en la presente norma.

#### 4. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### 5. Disposición Final

Las empresas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia para su adecuación a las presentes disposiciones.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

844706-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Disponen la Independización a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 158-2012-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nºs. 988 y 991-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 023-2012-GRA/OOT respecto del trámite de Independización de un terreno eriazo de 67005.70 m<sup>2</sup>, respecto del predio matriz inscrito en la Ficha Nº 88357 Partida Nº 04001892 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa, ubicado en el Distrito de Islay, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el presente procedimiento se encuentra normado por lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.

Que, el numeral 3 de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento antes mencionado respecto al saneamiento de los bienes estatales establece que:

"3.- El saneamiento de bienes estatales a cargo de las entidades se regula por las Leyes Nºs. 26512 y 27493, por el Decreto de Urgencia Nº 071-2001, por los Decretos Supremos Nºs. 130 y 136-2001-EF, y demás normas complementarias y conexas."

Que, el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF establece que las entidades públicas deberán por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal. El Artículo 7 del dispositivo legal antes mencionado señala las inscripciones a ser realizadas, considerándose en el inciso g) el de "Independizaciones, acumulaciones, desmembraciones y fraccionamientos."

Y el Artículo 8 establece que "Las entidades públicas deberán publicar por única vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación regional, así como en la página web institucional, la relación de bienes y actos materia de saneamiento..."

Que, no pudiéndose determinar el área remanente del predio matriz, es que, el presente acto se enmarca dentro de lo regulado por la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 248-2008-SUNARP/SN, el cual señala que: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

Que, en consecuencia es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa emita la Resolución correspondiente a fin de que se inscriba la Independización de un área 67 005.70 m<sup>2</sup> del predio matriz inscrito en la Ficha Nº 88357 Partida Nº 04001892, ubicado en el Distrito de Islay, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con el Informe Nº 1258-2012-GRA/ORTA, Informes Nºs. 988 y 991-2012-GRA/OOT, Informe Técnico Legal Nº 023-2012-GRA/OOT y con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Nº 27444, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPONER la Independización a favor del Estado del área de 67 005.70 m<sup>2</sup> ubicado en el Distrito de Islay, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, del área de mayor extensión inscrita en la Ficha Nº 88357 Partida Nº 04001892 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa, según documentación técnica sustentatoria de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano, otro de circulación Regional y en la página web institucional.

**Artículo 3º.-** La Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, por el merito de la presente Resolución efectuará la Independización del terreno descrito en el Artículo primero, en el Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los once (11) días del mes de setiembre del dos mil doce.

Regístrate y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

844504-2



**andina**  
agencia peruana de noticias

# Agencia de Noticias

[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

*la savia informativa que recorre el Perú y lo conecta al mundo...*

• Servicio Informativo  
• Servicio de Fotografía Digital  
• Servicio de Difusión  
Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...

**Disponen la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de terreno ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 163-2012-GRA/PR-GGR**

17 de setiembre de 2012

VISTO:

Los Informes N°s. 197, 198 y 990-2012-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 002-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 002-2012-GRA/OOT, los Informes N°s. 197, 198 y 990-2012-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1279 -2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 32.6057 Has ubicado en el Sector Quebrada Huanca, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuestario y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil doce.

Regístrate y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

844504-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Aprueban Ordenanza Marco de promoción de la agricultura urbana como estrategia de gestión ambiental, seguridad alimentaria, inclusión social y desarrollo económico local de la provincia de Lima**

**ORDENANZA N° 1629**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre de 2012 los Dictámenes N°s. 90-2012-MML-CMAL y 10-2012-MML-CMMASBS, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MARCO  
DE PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA URBANA  
COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN AMBIENTAL,  
SEGURIDAD ALIMENTARIA, INCLUSIÓN SOCIAL  
Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE LA  
PROVINCIA DE LIMA**

**Artículo 1º.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer los lineamientos generales y el marco conceptual y estratégico para promover la agricultura urbana como una estrategia de gestión ambiental, provisión de alimentos y seguridad alimentaria, producción limpia y sostenible, y promoción de desarrollo económico local e inclusión social.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la provincia de Lima.

Las municipalidades distritales, en el marco de su autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobarán normas de similar naturaleza con el objeto de promover la agricultura urbana en sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el marco general y los lineamientos contenidos en esta Ordenanza.

**Artículo 3º.- Definiciones**

Para los efectos de la presente ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

**- Agricultura Urbana.-** Es la práctica agrícola de producción de plantas alimenticias y no alimenticias, y la crianza de animales menores (En áreas donde esta actividad es permitida de acuerdo a la Zonificación Territorial y bajo el cumplimiento de la normatividad en materia de sanidad animal), destinada a proveer de alimentos agropecuarios y piensos, de producción y procesamiento primario, inocuos a la población de Lima Metropolitana.

Esta actividad puede darse en áreas intraurbanas: techos, terrazas y/o patios traseros de las viviendas, viviendas huerta, huertos comunitarios, escolares e institucionales públicos y privados, en jardines urbanos comunitarios, en jardines productivos, en agroparques o parques huerta, y otras áreas urbanas vacantes que sean cedidas en uso a través de acuerdos formales con los propietarios para su utilización en actividades de agricultura urbana, así como áreas no construibles y que requieren preservarse; como en áreas periurbanas: Valles agrícolas de Chillón, Rímac y Lurín.

Se incluye igualmente dentro de este concepto la producción de insumos para esta actividad como la elaboración de mejoradores de suelo y biopreparados para la fertilización de los cultivos y el manejo integrado de plagas, la creación de bancos de semillas locales con especies tradicionales y bancos de germoplasma; realizados de conformidad con la normatividad sobre la materia y conforme a los lineamientos y directivas de las autoridades nacionales competentes. Asimismo se incluye las actividades que agregan valor a dichos productos incluyendo el procesamiento y su comercialización.

**- Agricultor urbano:** Es la persona que se dedican a la agricultura urbana con el objeto de mejorar su alimentación, generar ingresos personales, familiares o comunitarios, mejorar su entorno ambiental y/o usar creativamente el tiempo libre.

**- Programa Metropolitano de Agricultura Urbana.-** Es el conjunto de actividades que desarrolla la Municipalidad Metropolitana de Lima en su jurisdicción territorial, concordante con la política nacional sobre la materia, con el fin promover la agricultura urbana en la provincia de Lima. Este programa incluye actividades de implementación y/o apoyo a áreas productivas (huertos familiares, comunitarios, escolares, parcelas agrícolas privadas) con tecnologías sostenibles, capacitación y asistencia técnica a agricultores urbanos, investigación, articulación entre agricultores urbanos, mercadeo directo a consumidores, formulación o apoyo en la formulación de instrumentos de planificación y gestión para la agricultura

urbana y marcos legales distritales (ordenanzas, acuerdos de concejo, entre otros); sensibilización y difusión de los beneficios de la agricultura urbana y la importancia de la producción y consumo local de alimentos; investigación y gestión del conocimiento. El Programa Metropolitano de Agricultura Urbana, con la finalidad de asegurar la reducción de riesgos de intoxicación humana así como la disminución sustancial de la contaminación por plaguicidas, excluye cualquier actividad relacionada con el uso, manipulación, transporte o almacenamiento de plaguicidas o cualesquier sustancias químicas tóxicas o peligrosas para la salud humana, la sanidad animal o el ambiente.

**Artículo 4º.- Lineamientos de Política**

La promoción de la agricultura urbana constituye uno de los lineamientos de política ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que busca:

1) Conservar las áreas agrícolas de la ciudad y promover la habilitación de nuevos espacios verdes productivos en el tejido urbano y periurbano, mejorando la calidad del hábitat y del ambiente.

2) Promover el acceso a alimentos saludables, nutritivos, diversos y de calidad, en el marco de la promoción de la seguridad alimentaria de la población de la provincia de Lima, priorizando a las familias y comunidades en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad.

3) Fomentar la producción limpia, ecológica y sostenible de productos agrícolas, reduciendo los impactos y cargas negativas en el ambiente urbano.

4) Promover el aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la agricultura urbana.

5) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo.

6) Fortalecer la participación y organización de los agricultores urbanos, propiciando el fortalecimiento del tejido social y su inclusión en espacios y procesos de participación y toma de decisiones.

7) Promover la mejora de la calidad de vida de los agricultores urbanos, a través del desarrollo de capacidades, fortalecimiento productivo y articulación comercial.

8) Apoyar el desarrollo de capacidades y habilidades técnicas en el manejo agrícola, nutricional y ambiental de los agricultores urbanos.

9) Revalorizar los hábitos y costumbres de los habitantes de la ciudad y promover hábitos de vida saludable y buenas prácticas de alimentación y nutrición que contribuyan a la reducción de la desnutrición crónica y la malnutrición de la población de la provincia de Lima.

10) Generar fuentes de ingreso complementarios mediante redes de comercialización e intercambio de productos y de instancias de capacitación y educación agro-cultural.

11) Promover el desarrollo sostenible de la gastronomía y buenas prácticas de alimentación en la ciudad capital.

12) Promover espacios de concertación, diálogo y planificación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, los municipios distritales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y grupos y redes de agricultores urbanos.

**Artículo 5º.- Mecanismos de Promoción de la Agricultura Urbana**

La Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la agricultura urbana como una estrategia de desarrollo sostenible de la ciudad integrándolo en los Planes de Desarrollo Concertado y de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, se desarrollarán los siguientes mecanismos de promoción:

a) La Municipalidad Metropolitana de Lima destinará en la medida de lo posible y gestionará recursos económicos y financieros para promover proyectos y programas de la agricultura urbana en la provincia de Lima. Los órganos descentralizados, organismos públicos descentralizados y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima podrán destinar

recursos económicos y financieros para dicha actividad, siempre y cuando la actividad específica se encuentre vinculada a su objeto social y se realice conforme a las normas en materia presupuestal.

b) La Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Medio Ambiente y la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, desarrollarán talleres y cursos de formación y capacitación en materia de biodiversidad y agrobiodiversidad urbana, así como acciones de asistencia técnica, aprovechando residuos orgánicos y utilizando tecnologías apropiadas y que no generen residuos químicos tóxicos en los alimentos o impactos negativos al ambiente urbano.

c) La Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Subgerencia de Desarrollo Productivo y la Subgerencia Regional Agraria del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ejecutarán talleres, cursos de formación, capacitación, asistencia técnica y comercialización de la producción limpia y sostenible de productos provenientes de la agricultura urbana y periurbana, de la agricultura ecológica u orgánica, promoviendo el desarrollo competitivo de las actividades económicas sostenibles a través de las cadenas productivas y comerciales organizando ferias locales y regionales que permitan su venta y/o intercambio, articulando a los agricultores urbanos al mercado.

d) La Gerencia de Desarrollo Social brindará y promocionará la educación alimentaria y nutricional a los agricultores urbanos y sus familias así como a la población en general, incluyendo en ello a la población beneficiaria de los programas alimentarios, buscando contribuir a potenciar su impacto. Asimismo, promoverá la implementación de prácticas de agricultura urbana en los beneficiarios de los programas de alimentación y nutrición a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los ámbitos territoriales que cuenten con las condiciones para ello, buscando complementar y mejorar la calidad nutricional de su consumo alimentario nutricional.

e) La Gerencia de Participación Vecinal fomentará la articulación y organización de los agricultores urbanos, así como el intercambio y réplica de las experiencias de agricultura urbana.

f) La Gerencia de Educación, Cultura y Deportes promoverá la generación de proyectos productivos escolares relacionados con la agricultura urbana (huertos, biohuertos, entre otros), como parte de la currícula de educación ambiental.

g) El Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA destinará áreas de los parques zonales que administra para la producción de compost, abonos orgánicos y subproductos destinados a la agricultura urbana, así como Jardines Ornamentales de Alimentos.

Para implementar los mecanismos antes mencionados, se podrán celebrar convenios de cooperación con universidades e instituciones especializadas, públicas o privadas, ubicadas en la provincia de Lima, en el país o en el extranjero.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Productivo de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, la Gerencia de Desarrollo Social, la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Subgerencia Regional Agraria del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, diseñarán y formularán los siguientes instrumentos:

a) El **“Programa Metropolitano de Agricultura Urbana”**, que será aprobado por Decreto de Alcaldía. Este programa deberá incluir la participación de los órganos de línea y organismos mencionados en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

b) Lineamientos políticos y técnicos, así como un **“Plan Estratégico para la Promoción de la Agricultura Urbana en la Provincia de Lima”**, a ser aprobados por ordenanza metropolitana.

c) Propuesta de conservación y puesta en valor de las áreas agrícolas urbanas existentes, especialmente la de los Valles de Rímac, Lurín y Chillón, para su consideración en la elaboración del Plan de Lima, planes de ordenamiento territorial y en la Zonificación Ecológica Económica.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **“El Peruano”**.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 18 de setiembre de 2012

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

844998-1

#### Aprueban Ordenanza sobre definición y delimitación de las zonas del Cercado de Lima

#### ORDENANZA N° 1630

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

**POR CUANTO**

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre de 2012 los Dictámenes N°s. 68-2012-MML-CMAL, 130-2012-MML-CMAEO, 04-2012-MML-CMPVSCyM y 56-2012-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización, de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer y Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972,

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA SOBRE DEFINICION Y DELIMITACION DE LAS ZONAS DEL CERCADO DE LIMA

##### Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como finalidad definir zonas o espacios urbanos del Cercado de Lima, que permita mejorar la coordinación y optimizar la intervención de todas las Dependencias de la Corporación Municipal Metropolitana de Lima – MML, que realizan labores vinculadas directa o indirectamente al territorio del Cercado de Lima.

##### Artículo 2.- Alcance

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las Gerencias, Programas y Proyectos Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas que conforman la Corporación MML.

##### Artículo 3.- Definición

A efectos de diferenciar el ámbito territorial de la infraestructura física de la Gerencia de Participación Vecinal, se presentan definiciones siguientes:

a. **ZONAS:** Son áreas urbanas conformadas por una determinada cantidad de sectores catastrales completos, cuya delimitación es a través de avenidas y calles de fácil identificación.

b. **CASAS MUNICIPALES:** Se denominan casas municipales a los locales donde tiene presencia la MML a través de sus funcionarios, y son utilizados como espacios democráticos de información, de comunicación y toma de decisiones entre autoridades locales, organizaciones sociales y vecinos comprometidos con la solución de

los principales problemas y con el desarrollo de su comunidad.

c. SECTOR CATASTRAL: Es una unidad de información territorial que agrupa a un conjunto de manzanas catastrales, que a su vez están conformadas por lotes catastrales, y éstos por unidades catastrales. El sector catastral está definido por el trazo urbano, y delimitado por vías vehiculares y/o peatonales, así como por accidentes geográficos definidos tal como el cauce del río.

d. CODIGO CATASTRAL. Es la asignación de un conjunto de dígitos que permite una identificación única e inequívoca de las partes en que está dividida o porcionada un área urbana, para efectos de su registro, clasificación y asignación de variables que le otorguen características.

#### **Artículo 4.- Conformación y delimitación de las Zonas del Cercado de Lima**

Las seis zonas del Cercado de Lima están conformadas por sectores catastrales completos delimitados por vías del modo siguiente:

ZONA 1: Formada por los sectores catastrales completos 4 y 5, con los límites viales siguientes:

- Puente Ricardo Palma, Río Rímac (margen izquierda)
  - Av. Abancay cdra. 1 hasta la cdra. 8.
  - Av. Nicolás de Piérola cdra. 13 bajando hasta la cdra. 9. Incluye Plaza San Martín.
  - Jr. De la Unión cdra. 10
  - Av. Uruguay cdra. 1 hasta la cdra. 5.
  - Av. Alfonso Ugarte cdra. 11 bajando hasta la cdra. 1
  - Puente del Ejército, río Rímac (margen izquierda).

ZONA 2: Formada por los sectores catastrales completos 15 y 20, con los límites viales siguientes:

- Av. Abancay cdra. 9 hasta la cdra. 11
- Av. Almirante Miguel Grau cdra. 3 bajando hasta la cdra. 1. Incluye Plaza Grau.
- Av. Paseo de la República cdra. 3 hasta la cdra. 14
- Jr. Manuel Ascencio Segura cdra. 7 bajando hasta la cdra. 1.
- Av. Arenales cdra. 14 bajando hasta la cdra. 3
- Av. República de Chile cdra. 2 hasta la cdra. 1.
- Av. 28 de Julio cdra. 7 bajando hasta la cdra. 1
- Av. Brasil cdra. 5, bajando hasta la cdra. 1 incluyendo Plaza Bolognesi.
- Av. Alfonso Ugarte cdra. 14 bajando hasta la cdra. 12.
- Av. Uruguay cdra. 5 bajando hasta la cdra. 1.
- Jr. De la Unión cdra. 10.
- Av. Nicolás de Piérola cdra. 9 hasta la cdra. 13.

ZONA 3: Formada por los sectores catastrales completos 11, 12, 13 y 14, con los límites viales siguientes:

- Av. Tingo María cdra. 1 hasta la cdra. 9.
- Av. República de Venezuela cdra. 18 hasta la cdra. 34 (frente a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Límite con la Provincia Constitucional del Callao, distrito de Bellavista (Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Av. Colonial cdra. 34 bajando hasta la cdra. 9.

ZONA 4: Formada por los sectores catastrales 6, 7 y 16, con los límites viales siguientes:

- Río Rímac, (margen izquierda).
- Jr. Plácido Jiménez (Cementerio El Ángel)
- Av. El Ángel cdra. 1
- Jr. Ancash cdra. 17 bajando hasta la cdra. 16.
- Jr. José de Rivera y Dávalos cdra. 1 hasta la cdra. 8.
- Jr. Conchucos cdras. 9 y 10.

- Jr. Junín cdra. 17 hasta la cdra. 22
- Jr. Almirante Miguel Grau cdra. 2 bajando hasta la cdra. 1
- Av. Paseo de la República cdra. 3 hasta la cdra. 14
- Av. 28 de Julio cdra. 31 bajando hasta la cdra. 25
- Jr. Huánuco cdra. 13 hasta la cdra. 11
- Av. Almirante Miguel Grau cdra. 12, bajando hasta la cdra. 4.
- Av. Abancay cdra. 11 bajando hasta la cdra. 1.

ZONA 5: Formado por sectores catastrales completos 17, 18 y 19, con los límites viales siguientes:

- Av. Tingo María cdra. 10 hasta la cdra. 15. ( Zona arqueológica Mateo Salado)
- Av. Mariano H. Cornejo cdra. 13 hasta la cdra. 23, incluye Plaza de la Bandera.
- Av. Universitaria Sur cdra. 17 bajando hasta la cdra. 12
- Av. República de Venezuela cdra. 33 bajando hasta la cdra. 18.

ZONA 6: Formada por los sectores catastrales completos 1,2, 3, 8, 9, y 10, y límites viales siguientes:

- Río Rímac Puente del Ejército, (margen izquierda),
- Av. Alfonso Ugarte cdra. 1 hasta la cdra. 8. Incluye Plaza Dos de Mayo y Plaza Ramón Castilla.
- Jr. Zorritos cdra. 1 hasta la cdra. 10.
- Av. Tingo María cdra. 1
- Av. Colonial cdra. 9 hasta la cdra. 31.
- Límite con la Provincia Constitucional del Callao – Carmen de la Legua Reynoso.
- Jr. Túpac Amaru cdra. 2 bajando hasta la cdra. 1.

#### **Artículo 5.- Uso de la Nueva delimitación de las Zonas**

Se dispone que todas las dependencias de la MML, de forma obligatoria y bajo responsabilidad, utilicen esta nueva delimitación territorial de las seis zonas del Cercado de Lima, para sus diversas actividades que directa o indirectamente estén vinculadas con el territorio, teniendo en consideración para el registro o de información vinculada a la unidad catastral, al lote catastral y a la manzana catastral, que deberán registrar la información con el código catastral.

#### **Artículo 6.- Nueva delimitación aplicable en arbitrios del 2014**

A fin de que el Sistema de Administración Tributaria – SAT cuantifique de manera detallada y lo mejor posible en términos de equidad los cambios que implica la nueva delimitación en los costos de los servicios municipales, y en consecuencia en la determinación de los montos de los arbitrios, se dispone que la nueva delimitación de las Zonas para efectos tributarios entre en vigencia a partir de la determinación de los arbitrios del año 2014.

#### **Artículo 7.- Sistema de Información territorial**

El Instituto Catastral de Lima - ICL, como ente rector del sistema de Información territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, será el responsable de supervisar, evaluar y difundir la versión actualizada de la segmentación espacial de las zonas del Cercado de Lima en coordinación con las dependencias involucradas en el tema. Todas las dependencias tienen la obligación de organizar la información que producen e incorporarla a una plataforma con soporte informático de uso compartido por medios virtuales.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Déjese sin efecto cualquier disposición legal vigente que establezca una división territorial del Cercado de Lima distinta a lo regulado en la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

## Modifican la Ordenanza N° 010-2007 sobre Índice de Usos para ubicación de actividades urbanas en el distrito

## ORDENANZA N° 010

La Punta, 20 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión ordinaria de 20 de setiembre de 2012 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

En Sesión de fecha 20 de setiembre de 2012, el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Rentas a través del Informe N° 057-2012-MDLP-GR, mediante el cual propone la Modificación Parcial de la Ordenanza N° 010-2007 sobre Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este precepto constitucional, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es competencia y función específica de las Municipalidades, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.4 del artículo 79º de la ley descrita en el considerando anterior;

Que, bajo dicho contexto, mediante Ordenanza N° 010-2007 de fecha 27 de Setiembre de 2007, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de Octubre de 2007, la Municipalidad Distrital de la Punta, aprobó el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito, dentro del marco legal descrito, y del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, derogado y reemplazado por el Decreto Supremo N° 0004-2011-VIVIENDA, que Reglamenta el Acondicionamiento Territorial Urbano;

Que, del Informe de Visto y de la revisión del cuadro anexo de la Ordenanza mencionada en el anterior considerando, se observa que resulta necesario modificar parcialmente el mismo, a fin de ampliar la actividad urbana referida a la Enseñanza Primaria y Secundaria, a otras calles del distrito, lo que cuenta con la opinión de la Gerencia de Desarrollo Local, expresada mediante el Informe N° 066-2012-MDLP/GDL;

Que, de otro lado, si bien el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", dispone que las entidades deberán efectuar

la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, dicha disposición no sería aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el proyecto de Acuerdo de Concejo materia del presente informe, constituye un beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo. En ese sentido, su aprobación y publicación inmediata estaría comprendida dentro de las excepciones previstas en el numeral 3.2 de dicho Artículo;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 093-2012-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 010-2007 SOBRE ÍNDICE DE USOS PARA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO

## Artículo 1º.- DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese parcialmente el cuadro anexo de la Ordenanza N° 010-2007, en el sentido de considerar que los Usos de Enseñanza Primaria y Secundaria, con Códigos C.I.I.U N° 801000 y 802000, respectivamente, podrán desarrollarse adicionalmente a lo consignado en el referido cuadro, en la cuadra 1 de la Calle Tarapacá y en la cuadra 1 del Jr. Agustín Tovar del distrito de La Punta, de conformidad con los requisitos, procedimientos y normas que resulten aplicables.

En tal virtud, el código (1) del referido cuadro anexo, para los Usos de Enseñanza Primaria y Secundaria, se entenderá redactado con los siguientes alcances:

"(1) Sólo con ingreso exclusivo por las Avenidas Grau y Bolognesi y por la cuadra 1 de la Calle Tarapacá y la cuadra 1 del Jr. Agustín Tovar".

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los procedimientos o solicitudes en trámite respecto a Licencias de Funcionamiento y/o Compatibilidad de Uso, se adecuarán a lo dispuesto mediante la presente norma.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Desarrollo Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde

844517-1

## MUNICIPALIDAD

## DISTRITAL DE CARANIA

## Conforman el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-MDC-2012.

Caranía, 23 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARANIA.

VISTO: El Memorándum N° 015-2012 de Contabilidad, el Informe N° 006-2012 de Tesorería, El Informe N° 005-2012 de Asesoría Jurídica, La Resolución Directoral N° 012-2011.EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República;

Que mediante Resolución Directoral N° 012-2011. EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01-“Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público”, la que tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable;

Que, el numeral 4) de la referida Directiva dispone que “La responsabilidad de las acciones de saneamiento contable recae en los Titulares de las entidades públicas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 29608, en tal sentido dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, en cual estará constituido de acuerdo a lo siguiente: El Director General de Administración o cargo equivalente, quien lo presidirá, el Director de Contabilidad o cargo equivalente, el Director de Tesorería o cargo equivalente, el Director de Abastecimiento o cargo equivalente, el Director del Órgano de Control Institucional, si lo hubiere en calidad de vedor”;

Que, el segundo párrafo del numeral, señala que “El Comité de Saneamiento Contable establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable”;

Que, el tercer párrafo del numeral 4) de la acotada Directiva señala que “El Comité de Saneamiento Contable informará al Titular de la entidad pública de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados, debiendo el Titular de cada entidad remitirlo al Congreso de la República y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública según los plazos establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 29608; asimismo informarán los Titulares de las entidades públicas que no ameriten acciones de saneamiento contable”;

Que, el cuarto párrafo del mencionado numeral señala que “Los integrantes del Comité de Saneamiento Contable serán responsables solidarios con el Titular de la entidad pública por la omisión en el uso o el uso indebido de las facultades que la Ley N° 29608 y la presente Directiva les confieren”;

Que, mediante Informe N° 005-2012 del 22 de Agosto del 2012, el Asesor Jurídico, informa que la Directiva N° 003-2011-EF/93.01-“Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público, que tiene como Base Legal la Ley N° 29608 – Ley que aprueba la Cuenta General de República correspondiente al año fiscal 2009, menciona en su objetivo el Artículo 4º de dicha norma, la misma que al literal establece:- De los plazos para el saneamiento de la información contable: “Los titulares de las entidades y empresas públicas, así como la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y la Contraloría General de la República, informan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la república, los avances de la implementación establecida en artículo 3º de la presente ley en el primer semestre del año 2011 y los resultados finales al culminar dicho año”;

Que, el Asesor Jurídico agrega que, estando a la documentación remitida, a la fecha se ha vencido el plazo establecido en artículo 4º de la Ley 29608 - Ley que aprueba la Cuenta General de República correspondiente al año fiscal 2009, por cuanto debió haberse conformado la Comisión en el primer semestre

del año 2011; sin embargo este incumplimiento tardío no causa ningún perjuicio a la entidad, aunque de manera extemporánea se está cumpliendo con la normatividad legal vigente, por lo que considera procedente la conformación del Comité de Saneamiento Contable para esta Municipalidad, debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 005-2012 de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad Distrital de Caranía, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El Contador.- Sr. Marco Antonio Pastor Guillén
- El Tesorero.- Sr. Pablo Saúl Vivas Ramos
- El Asesor Jurídico.- Mario Godofredo YanqueBerrío, quien lo presidirá.

**Artículo Segundo.-** EL COMITÉ de Saneamiento Contable, actuará conforme a la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 “Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público” y tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Titular de la entidad pública las políticas, cuentas y procedimientos contables sujetos a las acciones de saneamiento para su aprobación.

b) Requerir a las áreas responsables de la Municipalidad involucradas en el proceso de saneamiento contable, la información necesaria con las recomendaciones para el saneamiento contable sustentado con la documentación pertinente para la revisión, análisis y depuración de la cuentas contables que correspondan, proponiendo la modalidad de registro contable con sujeción a lo determinado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la presente Directiva N° 003-2011-EF/93.01.

c) Disponer con Acuerdo en Acta y luego de la revisión, análisis, y depuración, el registro de las acciones de saneamiento contable.

d) Sustentar documentada y fehacientemente las actividades de saneamiento contable.

e) Proponer la ejecución de las acciones de saneamiento contable en el marco de las políticas, las cuentas y procedimientos contables.

f) Efectuar el monitoreo permanente de la ejecución de las acciones de saneamiento contable, así como elaborar y presentar el Informe de Avance de la Implementación al Titular del Pliego, quien reportará a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República según los plazos establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 29608.

g) Otras funciones que le asigne el Titular de la entidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29608.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Asesor Jurídico, la remisión de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, al Contador, al Tesorero y al Asesor Jurídico, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HILARIO MIGUEL CLEMENTE REYES  
Alcalde

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición están en:

- Textos Únicos Ordenados del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

**S/. 30.00**

Precio al Suscriptor

**S/. 25.00**

## DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jc. Quicca N° 556 - Lima.

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

Editora Perú